ANTEL ARENA Y PLANTA REGASIFICADORA

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 10 de julio de 2013

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señor Representante Carlos Varela Nestier, Presidente y Álvaro Delgado, Vicepresidente.

MIEMBROS: Señores Representantes Julio Battistoni, Felipe Carballo, Belmonte de Souza, Walter Verri.

DELEGADOS DE SECTOR: Señores Representantes Jorge Gandini y Hermes Toledo Antúnez.

ASISTE: Señor Representante Carlos Gamou.

INVITADOS: Por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, ingeniero Roberto Kreimerman, Ministro; doctor Ramón Méndez, Director Nacional de Energía; señoras Cecilia San Román, asistente de Dirección de la Dirección Nacional de Energía y Analía Parra, Coordinadora de Unidad de Comunicación.

Por la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ingeniera Carolina Cosse, Presidenta; señor Andrés Tolosa, Gerente General; ingeniero Javier Emicur, Subgerente General Gestión Estratégica; señor Marcelo Abreu, Gerente de Marketing y doctor Matías Rodríguez, Asesor Letrado.

Por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, señores Germán Riet, Vicepresidente y Gonzalo Álvarez, asesor.

Por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, ingeniero Gonzalo Casaravilla, Presidente y señor César Briozzo, Vicepresidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Varela Nestier).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Industria, Energía y Minería tiene mucho gusto en recibir al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, ingeniero Roberto Kreimerman, a la ingeniera Carolina Cosse, Presidenta de Antel, y al señor Germán Riet, Vicepresidente de Ancap. Asimismo, en representación de Antel asiste el señor ingeniero Javier Emicur, Subgerente General de Gestión Estratégica; el doctor Matías Rodríguez, Asesor Letrado; el señor Andrés Tolosa, Gerente General, y el señor Marcelo Abreu, Gerente de Marketing. También asiste la señora Analía Parra, Coordinadora de la Unidad de Comunicación del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Señor Ministro: usted ha sido citado por esta Comisión hace tiempo, pero por distintas razones -muchas de ellas relacionadas con problemas de la propia Comisión- esta reunión se ha ido postergando y, a la vez, se han

incorporado temas de mucha importancia, que seguramente ameritan un tratamiento de larga duración.

La agenda de la Comisión del día de la fecha incluye tres temas y, según lo que hemos conversado hoy, podríamos encarar dos: los referidos al Antel Arena y a la regasificadora.

Si están de acuerdo podríamos comenzar por el tema del Antel Arena.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Muchas gracias por la invitación para intercambiar ideas e información

Concordamos con la propuesta del señor Presidente.

Aclaro que en un rato se integrarán a la delegación algunos otros asesores que tienen que ver más con el segundo tema, por lo que podemos comenzar a considerar lo relacionado con el Antel Arena.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Es un gusto poder tener esta instancia de intercambio de información.

Junto con el señor Diputado Verri, solicitamos a la Comisión -creo que en el mes de abril- que comparecieran el señor Ministro y la señora Presidenta de Antel, para conocer los fundamentos jurídicos que llevan a dicho Ente a la realización del estadio Antel Arena.

Esa es nuestra duda. Nosotros hemos seguido este tema muy de cerca y no solamente hemos revisado las apariciones en prensa de jerarcas de Gobierno -sobre todo de la señora Presidenta de Antel-, sino que también -como se sabe- esta Cámara consideró este asunto al discutir un recurso presentado por Ediles del departamento de Montevideo. Por lo tanto, ya hemos discutido varios aspectos de este proyecto, pero hasta ahora no conocemos los fundamentos jurídicos por los cuales Antel entiende que es legal llevar adelante un emprendimiento de estas características; no los conocíamos al momento de presentar la solicitud a la Comisión ni los conocemos al día de hoy. Hemos visto algunas respuestas aparecidas en los medios de prensa que referían a los informes jurídicos, pero, lógicamente, cuando se participa de determinados programas periodísticos o entrevistas, no se puede dar una respuesta acabada al respecto, por lo que entendemos que instancias de este tipo son propicias para que los legisladores podamos tener contacto con ellos. Aclaro que tampoco contamos con esos informes jurídicos en la discusión previa que mencioné, a raíz del recurso presentado por los Ediles de Montevideo.

Por lo tanto, la única intención de esta intervención es que tanto el señor Ministro como la señora Presidenta de Antel expliquen esos fundamentos jurídicos que dicen tener para poder llevar adelante este proyecto.

SEÑOR GAMOU.- Aclaro que estoy aquí como invitado, porque soy delegado de sector. Simplemente quisiera hacer una reflexión inicial. Recién estábamos con mucho trabajo en la Comisión de Presupuestos y recordaba a un viejo Rector que teníamos en la Facultad de Ciencias Sociales -usted también debe recordarlo, señor Presidente-, don José Claudio Williman, quien decía: "Cuando entra a faltar el talento aparece el reglamento".

Yo quisiera que en una Comisión de esta Cámara de Representantes, más que de lo jurídico, que estamos dispuestos a discutir porque siempre va a haber dos, tres, cuatro o cinco bibliotecas -creo que ya fue demostrado por la señora Presidenta de Antel-, habláramos de lo político y de lo conveniente que resulta el complejo Antel Arena para todos los uruguayos. Yo quisiera que fuéramos por arriba en la discusión y que esto no terminara en una discusión sobre un articulito.

En poco rato deberé retirarme, porque tenemos que recibir al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, pero en nombre de mi sector político quiero decir que, en realidad, para nosotros es un lujo que Uruguay pueda contar con un Antel Arena, y creo que nos debería enorgullecer a todos. En todo caso, la opinión es de los Montevideanos, y habemos quienes pensamos en el futuro de todos los uruguayos y en el país que van a disfrutar nuestros nietos -ahora sí lo puedo decir con mucho orgullo-, y otros, en temas que tienen más que ver con la campaña electoral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Para comenzar, podemos recordar brevemente cuáles son las bases de la política de telecomunicaciones que venimos desarrollando, que tiene que ver con lo que se mencionaba en cuanto a este complejo Antel Arena.

La política de telecomunicaciones que hemos desarrollado en estos años ha estado basada en cuatro pilares, algunos de ellos no ajenos a las políticas recomendadas por la UIT -Unión Internacional de Telecomunicaciones-, que han tenido un resultado muy fructífero en nuestro país y que en las diversas comparaciones internacionales nos ubica en valores elevados en este sentido.

La primera política ha sido, claramente, todo lo que tiene que ver con el desarrollo de las inversiones y tecnologías de última generación en el sector público y privado, con la digitalización del país, con el creciente desarrollo social que eso provoca y, fundamentalmente, con el hecho de dejar ya las bases para una nueva ola de inversión muy fuerte que el país ha tenido en los últimos años; todos sabemos que las inversiones nacionales y extranjeras dependen fuertemente de la calidad de la infraestructura energética y de telecomunicaciones -en lo que a nosotros compete- y de las oportunidades que se van desarrollando. Lógicamente, también el desarrollo de la política de telecomunicaciones en el área de inversiones, desarrollo de tecnología 4G, fibra óptica y otras tantas, son aspectos fundamentales, que ponen al país a la vanguardia en los temas sociales, porque el mundo ha cambiado muy rápidamente en estos factores y también en los temas productivos.

El segundo gran lineamiento que se ha concretado a través de acciones es que este desarrollo fuera a través de la industria nacional fuertemente, es decir, a través de empresas uruguayas; no excluyo las empresas extranjeras, pero, evidentemente, hay un énfasis -como en todos los otros rubros- dirigido a la mano de obra y a la tecnología nacional, en este caso con una empresa pública líder como es Antel, que en los diversos sectores en que trabaja tiene participaciones de mercado muy importantes.

Quiere decir que acompañando la actualización tecnológica de inversiones, la digitalización del país y el segundo factor de priorización y promoción de lo nacional, público y privado, y en particular de lo que es la empresa pública, el tercer factor en el que nuestro Gobierno hace énfasis -también lo ha hecho en períodos anteriores- es netamente la inclusión social y no solo la inclusión. Creo que inclusión es un término adecuado por la gran cantidad de marginalidad que generó en su momento la crisis del año 2002 y por la recuperación de mucha gente al sistema de vida razonable que se ha dado en los últimos años. Pero la inclusión social hoy no solo pasa por la inclusión económica, sino por la educativa y la referida al sistema de la sociedad del conocimiento. Y como bien lo marca la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el descenso de la pobreza está fuertemente relacionado con la calidad de desarrollo de los sistemas comunicacionales de un país.

Quiere decir que el tercer factor es totalmente necesario y complementario con los factores de actualización y desarrollo tecnológico y de industria nacional y empresa pública, fuertemente imbricada en el desarrollo nacional y no solo como proveedora de servicios de comunicaciones, y refiere fundamentalmente a la inclusión social en el desarrollo de nuestro país.

El cuarto aspecto tiene que ver -lo digo muy rápidamente, porque ya lo he mencionado en alguna otra oportunidad- con el ordenamiento del marco legal y reglamentario que tiene el país. En esta Comisión tan fructífera, en la que hemos trabajado en estos años, ya han considerado algunos de estos temas y ahora se discuten algunos otros aspectos relacionados con eso.

Esas son las cuatro grandes bases de la política que estamos desarrollando. Es muy claro que Antel Arena es un punto importante por sí solo y coincido en muchas de las ventajas que la propuesta tiene, que sin ninguna duda descolla dentro del panorama de lo que se va a dejar para el futuro cercano y lejano, pero tiene mucha relación con la actualización tecnológica de nuestro país porque, evidentemente -después profundizará en esto la señora Presidenta de Antel-, Antel Arena y la posibilidad del desarrollo tecnológico están muy relacionadas, porque allí habrá un lugar de expresión, investigación y prueba de nuevas tecnologías. Esto también tiene que ver con el segundo lineamiento porque, en definitiva, si queremos desarrollo de industria nacional, tanto audiovisual como de las telecomunicaciones, es necesario un lugar adecuado para ello. Además, si queremos inclusión social no nos alcanza con palabras o con legislaciones, que son adecuadas y deben existir, sino que debemos contar con la infraestructura física para brindarla.

Entonces, dejando de lado el tema del marco normativo, que precisamente es por el que se pregunta -viene bien la pregunta y sobre eso no voy a ahondar-, estamos en una línea estratégica en la que agregamos un punto importante que tiene que ver con tres de las cuatro dimensiones que venimos trabajando; no vemos a extendernos ahora en otras acciones que hemos desarrollado fuertemente.

La señora Presidenta de Antel desarrollará el punto específico que se nos pregunta, pero creo que viene bien el adicional de considerar de manera general el tema del Antel Arena y dar respuesta a las preguntas que se nos hacen.

SEÑORA COSSE.- Muchas gracias por la invitación.

Como siempre, estamos acompañando al señor Ministro para colaborar en todo lo que sea necesario y para aportar la información que nos lleve a una comprensión más profunda de las iniciativas de la empresa. Concretamente, no voy a abundar en los temas de estrategia que el señor Ministro ya expuso. He explicado, en un lenguaje que he tratado de que sea lo más claro posible, los fundamentos legales que hacen que la decisión de Antel esté -como todas- enmarcada en toda la normativa vigente.

Para ser más específicos, si les parece bien, quisiera darle la palabra al Asesor Letrado de Antel, que es la cabeza del área jurídica, para que exponga con mucho detalle todos los fundamentos jurídicos que respaldan esta decisión de Antel.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Muchas gracias.

Evidentemente, voy a comenzar pidiendo disculpas, porque, dada la generalidad de la pregunta, va a resultar difícil no abarcar, a su vez, generalidades en la respuesta para tratar de enmarcar los elementos más importantes de este tema.

Como cabeza de la División Asesoría Legrada de la Administración Nacional de Telecomunicaciones empiezo señalando que fui oportunamente consultado, con antelación a la realización de las operaciones -de público conocimiento- con respecto al proyecto Antel Arena; dispuse los equipos de análisis que entendí convenientes para revisar exhaustivamente este tema y elaboré un informe, con el trabajo de mis colegas y el mío propio, que suscribí con total convicción. Adelanto, luego de varias décadas de ejercer mi profesión, que tengo la más absoluta convicción profesional de que el proyecto Antel Arena encuadra perfectamente dentro del marco constitucional y legal de la República Oriental del Uruguay.

Hecha esta afirmación previa, voy a entrar más específicamente al tema.

Se nos consultó sobre la aptitud de Antel para realizar negocios jurídicos que resultaran necesarios para llevar a cabo esta iniciativa. Tuvimos especialmente en cuenta el llamado principio de especialidad, a veces confundido con otros principios -sobre todo, hemos visto en la prensa últimamente unas cuantas confusiones jurídicas, lo cual es razonable a partir de que un tema deviene público y se opina desde las distintas disciplinas-, pero, en todo caso, este fue un objeto específico de nuestro análisis.

Básicamente, se trata de la denominación con la marca Antel de un complejo edilicio que resulte un modelo tecnológico de última generación internacional, basado totalmente en tecnologías de la información y comunicación, que identifique en forma radical y con vocación de permanencia la imagen corporativa de Antel con las actividades de mayor interés, de mayor predicamento en la sociedad uruguaya, para todas las generaciones.

Se nos consultó también sobre la posibilidad de que Antel pudiera cometer directamente el proceso de diseño y construcción -es decir que esto no se omitió consultar a los servicios jurídicos de Antel-, a efectos de proteger y reducir la inversión a realizar. Desde aquí les pido a los señores Representantes Nacionales, miembros de la Comisión e invitados, que tengan presente que el principio de eficiencia es hoy, en toda la doctrina internacional administrativista, el principio rector de la gestión de las empresas públicas. Esta es una evolución que, a partir del derecho francés, que, casualmente, es la madre del concepto del principio de especialidad, ha permeado en todos los marcos jurídicos nacionales. Está tomado por muchos miembros de la doctrina uruguaya, por supuesto y, a su vez, imbuido en varias de las normas que los señores Representantes Nacionales han votado en la última década y aun en años anteriores.

Nuestros informes concluyeron que la operación se enmarca en un negocio jurídico bilateral, formalmente atípico, entre Antel y la Intendencia Municipal de Montevideo, con parte de su complejo contenido encuadrado en figuras que ya están legalmente previstas. Se trata, entonces, de un contrato innominado por el cual, en esencia, la Intendencia le cede a Antel el derecho de designar con su nombre, por una plazo de treinta años, un edificio multipropósito con destino a deportes y espectáculos que se erige en inmuebles de propiedad municipal. Antel otorga una contraprestación al retorno de imagen que recibe. Estamos hablando de una contraprestación, lo cual también nos permite atisbar otra posible confusión, porque las modalidades de las contraprestaciones no afectan los fines; esto es: la Administración Nacional de Telecomunicaciones tiene fines que perseguir que están determinados por las normas legales. Las modalidades en las cuales la Administración Nacional de Telecomunicaciones paga -por usar un término lego pero que es claramente comprensible- las prestaciones que adquiere, no afectan esos fines. Es importante que esto vaya quedando asentado en esta parte introductoria.

Como contraprestación al retorno que recibe, Antel se hace cargo del costo de construcción o de reconstrucción de dicho edificio y de su mantenimiento. La contraparte -les recuerdo que es causa para obligarse cada parte contratante la ventaja o provecho que le procura a la otra parte- lo que pretendía era que se le entregara, en determinado momento, un edificio hecho, terminado, con ciertas condiciones y que, además, no tuviera costo de mantenimiento durante un determinado período, para dar -Antel, en este caso- las prestaciones que tenía interés en recibir. Aquí tenemos las dos causas. Decía que Antel se hace cargo, entonces, del costo de construcción y reconstrucción, y de su mantenimiento.

Por lo tanto, podemos decir que hablamos de un contrato consensual, oneroso, bilateral y conmutativo. Claramente, es una relación administrativa con causa lícita y con objeto suficientemente determinado, diría que hasta el detalle. Para reducir y defender la inversión a realizar -e insisto en este punto, para reducir: principio de eficiencia-, Antel queda habilitado contractualmente a realizar, directa o indirectamente, las obras materiales que insuma la obligación asumida de construcción o reconstrucción, en tanto el edificio se construya en las condiciones exigidas por la Intendencia.

Asimismo, durante la vigencia de todo este plazo contractual, Antel tiene que hacerse cargo de los costos, por lo que se le atribuyen derechos de gestión, a efectos de maximizar el retorno publicitario. Obviamente, al gestionar se está optimizando la situación del retorno publicitario, que es causa para obligarse Antel y, además, se está defendiendo, de una manera aún más relevante, la imagen de la empresa. Antel no tiene el derecho de poner en riesgo el patrimonio de todos los uruguayos, por ejemplo, como le ha sucedido a un competidor en el caso de una arena en el exterior y a un competidor en este mercado que tuvo un insuceso severo; o como podría suceder si en la gestión de ese ícono de la imagen de Antel por treinta años se llevaran a cabo actividades comercialmente interesantes, seguramente con retorno económico, pero que lesionaran de manera severa e irreparable la imagen de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y del Estado en general.

Por lo tanto, hay un fundamento de sostenibilidad de la inversión, que es principio de eficiencia, el mismo principio de eficiencia que ha sostenido la apertura del Parque de Vacaciones UTE- Antel a los turistas internacionales, en régimen de pensión completa. Estamos hablando del mayor complejo hotelero de la República Oriental del Uruguay, gestionado por vía casi directa -en eso tenemos una cierta discusión con el Tribunal de Cuentas- por dos empresas del Estado, UTE y Antel. Los señores turistas, de nacionalidad alemana por ejemplo, que descienden de los cruceros, concurren al Parque de Vacaciones y están alojados en régimen de pensión completa. Después, van a Punta del Este, se suben de vuelta al barco y se van. ¿Por qué esto fue admitido en su momento? Por el principio de eficiencia: para sostener la inversión que UTE había realizado, para que sus funcionarios tuvieran el debido descanso, para que sus funcionarios pudieran prestar sus servicios de la mejor manera, pero que era insostenible porque daba pérdidas, y ni UTE ni Antel tienen derecho a generar pérdidas que lesionen el patrimonio estatal con actividades secundarias. En ese caso, es lo que se aplica. Es lo que se aplica, también, en el anfiteatro de la Torre de las Telecomunicaciones, que construyó y gestiona la Administración Nacional de Telecomunicaciones, que es utilizado por la sociedad uruguaya de muchas maneras y constituye un caso asimilable perfectamente al que estamos manejando.

Hemos hablado de la causa. Simplemente, queremos señalar que el patrocinio de actividades deportivas es considerado internacionalmente el mayor generador de impresiones, de impacto o menciones unitarias publicitarias. Cuando en otras modalidades se habla de decenas de impresiones, en los contratos de

designación, de denominación "naming right", se habla de centenares de miles o millones de impresiones. Señalo esto para que se tenga presente el orden de magnitud de este tipo de modalidad.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Delgado)

____Por lo tanto, lo que estamos exponiendo describe un contrato que si bien, como dijimos, es jurídicamente atípico resulta en cambio socialmente típico al decir de Labariega Villanueva y toda la doctrina mexicana. El fenómeno de los contratos de derecho de denominación o "naming right", categoría que está dentro de los contratos de auspicio, es una realidad creciente en el ámbito publicitario mundial. Por lo tanto, tenemos que analizarlo, dado que la pregunta es general y abarca todos los fundamentos jurídicos. Para analizar los "naming right" debemos empezar por la categoría de contratos de auspicio o de esponsorización, que es en cierta forma una innovación jurídica de las últimas décadas que ha tenido un crecimiento realmente impresionante y que hoy es una realidad en la práctica empresarial, comercial y en el derecho internacional. Particularmente, en el mundo del deporte canaliza inversiones cuantiosas en los últimos diez años. Para el mundo de la cultura, del arte, del espectáculo, del deporte y del esparcimiento esta actividad es una de las principales fuentes de recursos financieros en el siglo XXI.

Si seguimos a Labariega, que acabo de citar, él señala: la esponsorización sea un contrato socialmente típico por su frecuente uso en el mundo de los negocios y por su larga difusión, lo cual le ha permitido forjarse una fisonomía bien determinada. Un contrato atípico que ha venido consolidándose en la praxis a través de caracteres homogéneos y constantes. La terminología utilizada por la doctrina es muy variada y, a veces, tiene preferencia por usar el vocablo "auspicio" o el neologismo "esponsorización". Los dos términos provienen del latín: auspicio deriva de arúspice, que era el sacerdote que inspeccionaba las entrañas de las aves para adivinar el futuro, y sponsor viene del latín "spondore", que es asumir obligación, garantizar. Estas figuras partieron de negocios unilaterales, tales como el mecenazgo...

(Murmullos)

____Señor Presidente: no llego a escuchar bien si me están preguntando algo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, puede continuar.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Gracias.

Con Capucci y la doctrina italiana, podemos definir esponsorización como la actividad de sustento financiero u organizativo que ofrece una empresa a manifestaciones de variado género: cultural, deportivo, político, artístico, etcétera, para restaurar o reconstruir obras de arte, o apoyar la actividad de personas de relevante notoriedad a cambio de la publicación de su nombre o signo distintivos de la propia empresa. Dentro de esta amplia definición observamos, con la doctrina italiana, que se abarcan distintas figuras: el auspicio a clubes deportivos, auspicio a un atleta singular, a una federación, a una asociación, a una actividad, a unas ciertas instalaciones o escenarios. El objetivo común es el mensaje publicitario indirecto. La asociación con manifestaciones sociales de relevancia masiva, y esto apalanca la actividad comercial del sponsor.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Varela Nestier)

____En definitiva, se nos presenta un género contractual coherente -al menos, relativamente coherente- que puede describirse como una actividad tendiente a la difusión de signos distintivos empresariales, a través de la utilización de eventos, series de eventos de alta difusión mediática, cuyo protagonista es un tercero respecto al sponsor a quien el mensaje se atribuye, en previsión de que el público participante asocie emotivamente la figura del sponsor a una proyección positiva del entorno. Todo esto está asociado a la proyección positiva: Antel y, como ella, Telefónica, Movistar, Telmex y todas las demás empresas del sector y de los demás sectores que participan cada vez más de este tipo de actividades, no tomarían riesgo alguno si no se previera una proyección positiva por parte del mercado.

Fusi y Testa, dos prestigiosos doctrinos italianos -de los que más han estudiado el tema- lo definen como un contrato en virtud del cual una parte, a cambio de una contraprestación en dinero, bienes, servicios o mixta -la contraprestación en estos contratos es variada y está abierta a la negociación de las partes-, se compromete frente a la otra a prestaciones activas o permisivas que permitan explotar, mediante vinculación o

acoplamiento, la notoriedad y resonancia de la actividad a los eventos en que participa mediante el mayor conocimiento del nombre o marca del sponsor y la aprobación de su imagen.

Como dije, toda esta nueva institución está surgiendo en los últimos años, por lo cual los ordenamientos jurídicos la están recogiendo en forma incipiente, pero tanto el Código de Comercio de Macao, como la ley general de publicidad española, la Directiva Nº 552 de 1989 de la entonces Comunidad Económica Europea -hoy Unión Europea-, la Cámara de Comercio Internacional y la Ley italiana Nº 223, del 6 de agosto de 1990, recogen estas figuras. De hecho, esta ley italiana la conceptualiza como toda contribución en bienes o servicios, dinero o cualquier otra utilidad -subrayo: "o cualquier otra utilidad"-, con el fin de promover su nombre, marca o actividad o conseguir proyección positiva de retorno y, por consiguiente, beneficio de imagen.

En definitiva, tenemos ya dibujado el marco de los contratos de auspicio o esponsorización dentro de los cuales vamos a bajar un escalón para analizar los auspicios e instalaciones, facilidades o inmuebles, que es también una subcategoría que, probablemente, sea la que más está creciendo desde que se inició el siglo XXI. Dentro de esta categoría amplia y aún en construcción, tenemos varias modalidades. Esta a la que nos vamos a referir tiene una denominación específica en la doctrina italiana y fue objeto de previsión normativa en ese país en el decreto legislativo del 22 de enero de 2004, numeral 42, que en su artículo 120 prevé el denominado contrato de esponsorización referido a bienes culturales. Esta previsión, que se regula con mayor detalle en 2006 en el artículo 26, contrato de esponsorización, del llamado "codice appalto", configura patrocinios para valorar o tutelar inmuebles culturales, lo cual es fácilmente comprensible en el contexto de un país como Italia, con una riqueza histórica excepcional. Aquí se agrega referencia expresa a las intervenciones de construcción, reconstrucción, restauración y mantenimiento de inmuebles a cargo del sponsor. En diversos países, inclusive el nuestro, hay previsiones. De hecho, el artículo 505.1 del Totid, de la Intendencia de Montevideo, tiene algunas referencias.

Ya habiendo diseñado la figura de la esponsorización de un inmueble, podemos entrar a los específicos contratos de designación. Básicamente, son conocidos con la denominación inglesa de "naming rights" porque se desarrollaron fundamentalmente en los Estados Unidos. Es una institución iniciada en los países anglosajones que ha tenido tanto éxito que se ha desarrollado en Europa y, actualmente, en Latinoamérica de una manera importante. Se trata de la cesión a título oneroso del derecho o derechos de designación de una facilidad destinada a la práctica deportiva, artística o cultural, por un período de tiempo prolongado, a efectos de que el beneficiado tenga retorno publicitario de la asociación de su imagen con las actividades desarrolladas en la misma. En algunos casos, esta cesión de derechos se verifica como parte de una relación más compleja, generalmente, con una institución deportiva específica que se subsume en lo que la doctrina denomina con el anglicismo "partnership". Pero hay otra figura, que es próxima, que no se asocia ni a victorias ni a derrotas -uno de nuestros competidores en este mercado tiene una dura experiencia en Argentina con una sucesión de esponsorizaciones a atletas que sufrieron derrotas-, que tiene que ver con la relación entre un sponsor y el titular de una instalación, donde se van a desarrollar actividades de interés general, deportivas, culturales, etcétera. En este tipo contractual, que calificamos como contrato de designación, se acopla, mediante designación, una sede física de actividades de interés masivo con una marca o nombre corporativo determinado, a efectos de generar masivamente impresiones publicitarias y, de este modo, generar retorno de imagen para el titular. La Ley Nº 170 de Puerto Rico, del 26 de noviembre de 2007, titulada Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Propiedades Públicas, contiene la siguiente definición en su artículo 2: "(a) Derechos de Designación -Naming Rights en el idioma inglés. Constituyen el conjunto de derechos contractuales, mediante el cual la entidad dueña de una propiedad, proyecto o evento de naturaleza pública, concede a un auspiciador, a cambio de una remuneración económica y por determinado período de tiempo, el derecho exclusivo a incluir su nombre o marca, según sea el caso, en la denominación de dicha propiedad, proyecto o eventos públicos".

Sin perjuicio de estas pocas normas legales e, inclusive, de algún referéndum que, a raíz de un estadio en California, se llevó a cabo en 2009 por su nombre, en realidad, ha sido la práctica comercial y empresarial la que ha desarrollado esta figura. No es una creación doctrinaria; obviamente, la doctrina viene trotando detrás y bastante lejos, porque la dinámica de este tipo de negocios es demasiado intensa para quienes tenemos por actividad el análisis jurídico, generalmente posterior.

Los antecedentes de este tipo de contratos se originan en 1912, con el estadio Fenway Park, de Boston, que llevaba el nombre de su dueño y de su inmobiliaria; luego, están el Raley Field, el Busch Stadium, y ya

vamos avanzando en el siglo XX con casos que se pueden llamar prototipos. Tanto en Inglaterra, Alemania, Francia, Israel, Japón, como Corea, esta modalidad se ha implantado con fuerza. En Latinoamérica, en México, uno de nuestros competidores en este mercado, Telmex, tiene el Auditorio Telmex en sus propias instalaciones y el Estadio Telmex; en Chile, otro de nuestros competidores, Movistar, tiene un contrato de designación con el que era el Domo del Parque O'Higgins; en Brasil y en Ecuador, también hay ejemplos, así como en Argentina. Este último es interesante en lo que refiere al fundacional Estadio de Obras Sanitarias, que la empresa estatal construyó para su gente y que dio lugar a un club que también estuvo auspiciado y fuertemente vinculado a esta, hasta que fue privatizada o eliminada -no lo recuerdo- en los procesos que sufrió la República Argentina hace unos cuantos años. Pero aquí mismo, los contratos de "naming rights" han sido habituales, por ejemplo, en los paradores de Punta del Este, que tradicionalmente han tenido denominación durante la temporada en el negocio de telecomunicaciones de todos los actores, uruguayos y también extranjeros; contratos que han tenido componente constructivo e, inclusive, de gestión -me consta- y, a su vez, hay actividades "naming rights", que son altamente frecuentes y todos tenemos presentes, que son los campeonatos, carreras -sobre todo ciclísticas-, con nombres de empresas.

El contenido obligacional de estos contratos, generalmente, incluye por parte del titular de la infraestructura, como prestación primaria, la concesión del derecho de denominación pública oficial de la facilidad, con nombres asociados a distintivos o marcas del sponsor. Esta designación debe revestir, durante todo el período contractual, los caracteres de obligatoria, preeminente y no sustituible. Estamos hablando de una identidad indeleble, en este caso de Antel, con un centro de actividades -el único de sus características en la República Oriental del Uruguay- por treinta años. También se identifican en estos contratos otras prestaciones como, por ejemplo, exclusividad en el rubro para el sponsor, facilidades para los clientes, instalaciones de uso privado, injerencia en la programación, derechos de administración parcial o total de la facilidad, de "merchandising", de promoción tanto activa como pasiva, de uso de la imagen, de colocación y posicionamiento de producto, de inserción, de difusión publicitaria, prioridad en la venta de entradas. En muchos de ellos, se incluye la adquisición en propiedad del inmueble en forma escalonada, inclusive el intercambio de acciones entre la empresa sponsor y la titular. Y, específicamente, hay una serie de contratos que incluyen actividades de construcción y reconstrucción; hay algunos casos de ampliación de capacidad de instalaciones preexistentes que se han manejado públicamente y en los que han participado competidores nuestros en este mercado. Por lo tanto, la contraprestación es un aporte complejo, integrado por dinero, títulos accionarios, obras de ampliación de capacidad, de restauración o reconstrucción, modernización de edificios, suministro de instalaciones, equipos o servicios, etcétera.

Hasta aquí, hemos intentado dar a los Representantes nacionales un panorama relativamente sucinto del marco en el cual se inserta el tipo de contrato que han suscrito la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el Gobierno de Montevideo. Obviamente, esto está incluido en un marco jurídico. No voy a entrar en el detalle de normas que no tengan relevancia directa; por lo tanto, voy a hacer referencia al quinto inciso del artículo 262 de la Constitución, que establece: "Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental". Podría mencionar otras normas, como las asociadas a los regímenes de compra y las normas generales contractuales, pero voy a ahorrar a los señores Representantes nacionales los minutos que insumiría analizarlas porque, seguramente, forman parte de su práctica en la gestión diaria.

En cuanto a la competencia de Antel, que fue objeto de meticuloso y particular análisis a solicitud de la superioridad, es inevitable reseñar que la Administración Nacional de Telecomunicaciones fue creada por el Decreto-ley Nº 14.235, del 25 de julio de 1974. En lo relevante a su competencia, tenemos que señalar, básicamente, cuatro artículos: 3º, 4º, 6º y 7º. En lo atinente a este tema, el artículo 3º establece: "Corresponde a la Administración Nacional de Telecomunicaciones el estudio, realización de obras, prestación de servicios y administración de las actividades que le son cometidas [...]". Del artículo 4º, destacamos la parte que dice: "A tales fines, le compete específicamente: 1º Prestar los servicios de telecomunicaciones urbanos y de larga distancia, nacionales e internacionales". El artículo 6º es el que otorga el monopolio de estos servicios y en el primer inciso del artículo 7º se señala: "Corresponderá a dicho Ente la intervención previa, prestación" -destaco el término- "y control de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones, tanto públicas como privadas, en cuanto no hayan sido objeto de asignación expresa a otro órgano estatal". Hoy, un señor Representante nacional señaló adecuadamente que se ha realizado un seguimiento de las opiniones en la prensa y demás, sin embargo, no estoy enterado que se haya hecho referencia al artículo 7º, que no está

derogado. Reitero, este artículo dice: "[...]intervención previa, prestación y control de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones". Por un mero análisis semántico, aplicamos el principio de identidad y nos damos cuenta de que uno no está vinculado a sí mismo, las telecomunicaciones no están vinculadas a las telecomunicaciones y el artículo se refiere "actividad vinculada a las telecomunicaciones". Podemos no saber lo que es "telecomunicaciones", pero sí sabemos lo que no es. Asimismo, debo decir que la previsión de esta norma luce, sin duda, ampliatoria por defecto y precluye la taxatividad que algunos han querido ver en la competencia de Antel con respecto a algunos aspectos al cometerle prestación de actividades vinculadas, en tanto -esto debe ser subrayado- otro órgano estatal no resulte asignatario expreso de las mismas.

Últimamente, se ha manejado con frecuencia la definición de telecomunicación, y al respecto quiero señalar que dicha definición del derecho uruguayo, que voy a leer: "[...] se entenderá por telecomunicación toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos", no surge en modo alguno con la llamada Ley de Empresas Públicas, Ley Nº 16.211, como sorprendentemente se ha señalado en forma reiterada por prestigiosos doctrinos a los cuales leo con fruición y, por supuesto, profeso admiración. Esta definición es de 1956, está en la Ley Nº 12.273, del 9 de enero de ese año, y después tiene dos reiteraciones en normas anteriores a la aprobación del Decreto-ley Nº 14.235. Esto es: las tres Comisiones que los Gobiernos sucesivos de la República organizaron para estudiar la creación de Antel y el señor Presidente de facto, Juan Bordaberry, cuando firmó el Mensaje que acompaña al proyecto de ley, tenían un mandato legal que venía desde 1956, que decía todo lo que era "telecomunicaciones". No había dudas, nadie podía confundirse, nadie se ha confundido ni nadie puede confundir el término "telecomunicaciones" -que fue creado especialmente en 1932, extraído del idioma francés, en un organismo internacional para abarcar todo- con algunos de sus componentes, y el legislador de facto lo tenía claro -insisto-, porque era parte del marco jurídico uruguayo desde décadas atrás.

Entonces, queda aclarada esa confusión -que, honestamente, no sé a qué atribuirla- de diversos doctrinos y contextualizado el artículo 7º. Precisamente, en el Mensaje del proyecto de ley firmado por el señor Juan Bordaberry al que hice referencia, con relación al que actualmente es el artículo 7º se señala que asegura que la Administración Nacional de Telecomunicaciones cumpla con sus cometidos específicos en cualquier otra actividad vinculada a las telecomunicaciones que pueda aparecer en el futuro, debiendo además intervenir en el estudio de todo nuevo sistema. Asimismo, en este Mensaje, se hace referencia a la prestación de servicios respecto a toda otra actividad vinculada a las telecomunicaciones.

Creo que la esfera de competencia de Antel, que fue pensada por esas Comisiones, que fue propuesta por el Poder Ejecutivo a un Consejo de Estado, que no parece de buena técnica interpretativa considerar que podía disentir o disociar su acción de las posiciones remitidas por el Poder Ejecutivo, es una válvula para que el órgano -que, además, los organismos internacionales exigían a Antel que creara- pudiera tener la capacidad de adaptarse rápidamente a la evolución tecnológica, precisamente, lo que podía aparecer en el futuro. Más allá de este monopolio otorgado por la ley y la exclusividad que establece el artículo 1 de la Ley Nº 18.046, de 2006 -quizás alguno de los Representantes nacionales participó en su votación-, que otorga una nueva exclusividad a Antel en cuanto a la telefonía fija, cualquiera sea la tecnología utilizada, con una mayoría que cubre todos los requisitos constitucionales para cualquier aspecto, la evolución tecnológica de la que hablamos, que había previsto el Poder Ejecutivo de facto en su momento, ha llevado a que Antel se desenvolviera en un régimen de competencia de hecho o de derecho por la actitud sustitutiva entre servicios de comunicaciones como, por ejemplo, el celular compitiendo con la telefonía cableada o de derecho en radiocomunicaciones. Esta competencia ha sido reconocida expresamente por el legislador en numerosas oportunidades, entre ellas, en las disposiciones de los artículos 186 y 187 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Para esos casos el legislador ha dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, que en las actividades de telecomunicaciones sujetas a la libre competencia no podrán establecerse regulaciones discriminatorias para los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado que los coloquen en inferioridad de condiciones con respecto a sus competidores privados.

Esto nos lleva a analizar la teoría del órgano que, más allá de que ha sido una pieza que a todos quienes pasamos por las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República nos resultó particularmente difícil de digerir en su momento -me consta que varios de los aquí presentes compartieron conmigo esa concurrencia-, el señor Aparicio Méndez -uno de los personajes de esta teoría- fue el miembro

informante de la Comisión del Consejo de Estado que elaboró el Decreto-ley Nº 14.235, y era el doctrino en boga en el momento en que el señor Presidente de facto, Juan Bordaberry, remite el proyecto de ley.

En nuestro país se ha estudiado el principio de especialidad en el marco de la teoría del órgano, sin perjuicio de estudiarlo también en el marco de la teoría general de las personas jurídicas, sobre todo en los trabajos que se publicaron entre las décadas del cuarenta y del setenta, cuando esta teoría se desarrolló. Se basa en la fragmentación del Estado y distingue con claridad algo que Cassinelli ha perfeccionado, sin duda, mucho mejor: el principio de especialidad del principio de especialización. Cassinelli lleva al principio de especialización -que es lo que, generalmente, en la polémica pública, hemos visto referido como especialidad, sin serlo- al punto incluso de señalar que en su interpretación constitucional el propio Parlamento no puede siquiera ejercer las potestades del artículo 118 de la Constitución en temas específicos de la especialidad del ente o servicio descentralizado. Esta es la ley natural de especialización orgánica que señalaba Jiménez de Aréchaga como fundamento de la fragmentación estatal, teoría que aclaro que la Asesoría Letrada de Antel no comparte ni ha compartido.

En cada órgano existen funciones dominantes y secundarias, complementarias y auxiliares, que están asociadas a la función, al servicio y a la materia que se delimita por normas jurídicas en la forma que corresponda a la especialización del órgano creado.

Con Spota, prestigioso jurista italiano, la doctrina nacional expresa que la regla, entonces, ha de ser esta: las personas jurídicas gozan de capacidad de derechos amplia, comprendiendo todos los actos y hechos convenientes útiles para consecución de sus fines. Los poderes explícitamente enunciados no significan ni que resulten extraños a las personas jurídicas los actos ilícitos cometidos por sus órganos, tanto en ejercicio de funciones como con motivo u ocasión del desempeño de tareas, ni tampoco que escapen al ámbito de su acción aquellos actos que, aun no comprendidos -léase "enunciados"- en los estatutos, impliquen poderes implícitos para que los fines propuestos se realicen en forma útil, ventajosa y conveniente. Repito: útil, ventajosa y conveniente.

Todo acto legítimo lícito, no prohibido por la ley y que directa o indirectamente se refiera al objeto de la institución debe imputarse a la persona jurídica en cuanto haya sido ejecutado por sus órganos en ejercicio de funciones.

Con Ferrara se agrega que, por principio, las personas jurídicas gozan de capacidad plena y general; por lo tanto, de una esfera que va de las relaciones económicas y se extiende a cada campo, salvo aquellos límites que derivan de la propia calidad de entes estatales que carecen de sustrato físico.

El repetido apotegma "el hombre puede hacer todo lo que no se le prohiba por acto expreso, mientras que el órgano solo puede hacer aquello que a texto expreso se le permita" es expresamente descartado por Aparicio Méndez, que señala que no resulta difícil demostrar que el planteamiento esté equivocado. No hay persona alguna sin capacidad de derecho, dice Freitas, por más numerosas que fueran las prohibiciones del Código. Y continúa señalando que en un régimen totalitario que socialice la propiedad, que monopolice la industria y el comercio y la enseñanza en general no puede decirse que la capacidad es la regla sino, al contrario, la excepción, y la competencia del Estado aparece como regla.

El principio de especialidad, entonces, en este marco y para definir la competencia de un órgano determinado, fue introducido en la doctrina francesa civilista por Laurent, y era originalmente una herramienta contra la Iglesia. Básicamente, por la "mano muerta de la Iglesia" -ese concepto que afectaba la vida económica de la República Francesa-, los inmuebles que se incorporaban al patrimonio de la Iglesia desaparecían del comercio de los hombres, lo cual llevó sucesivas veces a la economía francesa a crisis financieras. De allí surge el principio de especialidad con respecto a las personas jurídicas. Lo recalco porque se trata del principio de especialidad de las personas jurídicas, de las personas morales más exactamente. Esta es otra confusión: la de asignarlo a las entidades estatales, que no tienen nada que ver; es, básicamente, el principio de legalidad lo que refiere a las entidades estatales.

Michaud señala que este principio limita, no los derechos que puedan corresponder a las personas morales, sino los fines que ellas pueden perseguir. En cada caso debe establecerse la competencia en consideración con la función, la materia y los poderes jurídicos, cuando su ejercicio esté en juego. Las reglas a las que debe recurrirse son, primero, examinar la norma constitucional o legal, que siempre dejará margen para la duda en la complejidad de la vida orgánica y, ante la imprevisión o duda, llevar a determinación funcional, porque

ella emplaza al órgano en el sistema general o primario. Por último se llega a la materia, que señala la verdadera sustancia del servicio, lo que técnica y materialmente se quiere servir. Ya no es -como se ha visto- un criterio riguroso, que solo acepta como contenido de la competencia la que está entregada expresamente, sino que ahora se le da un sentido constructivo y racional.

Este principio mereció numerosos análisis en la doctrina nacional, vinculados o ajenos a los postulados de esta teoría del órgano, que puede o no compartirse.

Uno de los más antiguos y, en opinión del Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de la República -que yo comparto-, de los más agudos pertenece al doctor Juan José de Amézaga, quien fuera después Presidente de la República y, en un informe de 1938 -obviamente, ya vigente el entonces artículo 183 de la Constitución, que hoy es el 190-, dirigido al Directorio de Ancap, respecto a la posibilidad de esta empresa de elaborar algunos subproductos. En ese dictamen -que después fue objeto de un enjundioso trabajo de Alberto Ramón Real-, Amézaga sostenía que la especialidad no es un principio universalmente aceptado y que se haya fundado en las necesidades de lucha religiosa propias de su época. Señala Amézaga que el principio se exageró de tal modo que hasta se negó a las personas morales el derecho a la propiedad de sus bienes y, citando a Laurent, señala que este llegó a decir que las corporaciones no tienen derechos; a lo que se llama derechos son cargas que les son impuestas y que, en realidad, constituyen toda su existencia. Esto lo planteaba como una exageración de Laurent.

Amézaga también vincula esta exageración del principio con la doctrina anglosajona del "ultra vires", que restringe las facultades de las personas jurídicas, y acompaña a Ferrara cuando este enseña que las personas jurídicas no solo gozan de derechos y pueden entrar en relaciones que trasciendan su esfera patrimonial, sino que también en el comercio jurídico tienen elasticidad de movimientos que las asemeja a las personas físicas. Su objeto es, ciertamente, el motor interno que dirige su actividad, pero no es la medida de su personalidad. Objeto se puede asimilar en esta afirmación a la especialidad, y lo que señala es que es el motor de su actividad, pero no el límite de su personalidad. De hecho, Justino Jiménez de Aréchaga, en un ejemplo recordado señalaba que el hecho de que el Parlamento no tuviera ninguna ley que dijera que puede lavar los vidrios de su sede, eso no implicaba que no tuviera especialidad para hacerlo.

(Interrupciones)

____Concluye Amézaga que el principio de especialidad no implica propiamente una cuestión de incapacidad, sino de buen orden administrativo, que se hace respetar por vías de tutela y control, y convoca en su apoyo a Oliú, a quien cita sosteniendo que el principio no tiene otro carácter que el de una regla de policía administrativa. Resume Amézaga que importa una regla de buen orden y no de capacidad, y debe ser interpretado con amplitud. Y agrega: ¿es que nuestras compañías de ferrocarriles no hacen hoteles, turismo, aliento a la industria y al comercio?; ¿las administraciones públicas no se lanzan a explotar servicios industriales?; ¿no tienen todas las grandes empresas colectivas un presupuesto de publicidad?

El doctor Alberto Ramón Real, en un dictamen de 1953 -incluido en el trabajo al que hicimos referencia, en honor al doctor Juan José de Amézaga-, señalaba textualmente que es falsa la afirmación vulgar fundada en la vieja teoría de la ficción de que la incapacidad de las personas jurídicas es la regla y la capacidad, la excepción. No debe confundirse este problema de la capacidad con el de la especialidad, o sea, los fines institucionales a lograr, el giro profesional de la actividad o la materia sobre la que debe actuar la persona jurídica que requiere, por el contrario, determinación legal o estatutaria expresa. Aclara el concepto con una interesante cita: las personas jurídicas tienen la misma capacidad que las personas físicas; cada persona jurídica está especializada en vistas de un fin a lograr, por ejemplo, un hospital, un monte de piedad, una caja de ahorros.

En el mismo sentido podemos citar a Sayagués, cuando expresa: en lo fundamental, el principio de especialidad es el nombre con que la jurisprudencia y la doctrina individualizan la materia como elemento determinante de la competencia de las personas jurídicas. El maestro Sayagués sostiene: en cuanto a la competencia de los órganos, las cuestiones más interesantes se relacionan con los poderes jurídicos de que están investidos. Es frecuente que para determinar si un órgano puede realizar tal o cual acto o celebrar determinado contrato se busque el texto legal que autorice expresamente a hacerlo. Este criterio induce frecuentemente al error, sobre todo cuando se trata de órganos jerarcas, porque estos tienen, en principio, todos los poderes de administración. Además, con frecuencia se utilizan fórmulas genéricas de competencia, a las cuales corresponde asignarles todo su alcance lógico, sin exigencias formalistas improcedentes.

Estas fórmulas genéricas en el derecho uruguayo son relativamente habituales; acabo de leer una de ellas, contenida en el artículo 7º del Decreto-ley Nº 14.235, de 1974.

Para Sayagués, cabe admitir un criterio de relativa amplitud para interpretar la extensión de dichos fines, que son los que importan. Esto es prácticamente unánime en la doctrina uruguaya.

Delpiazzo, por ejemplo, señala que en lo que dice relación con los poderes jurídicos, salvo norma expresa que diga lo contrario -que, como hemos visto, en el caso de Antel, no solo no existe, sino que no surge de la letra ni del espíritu de la norma ni de la historia fidedigna de su sanción-, la atribución de los mismos no puede interpretarse como taxativa en virtud del principio de los poderes implícitos. De acuerdo con dicho principio, dice Delpiazzo, la asignación de un cometido o actividad a un órgano o persona jurídica supone implícitamente la atribución de los poderes jurídicos que sean necesarios para cumplirla, de modo que la materia y los poderes jurídicos se rigen por principios en cierta forma opuestos. Más adelante agrega que la interpretación de las normas que fijan la competencia de las personas públicas y de sus órganos debe ser lógica, sin preconceptos a favor o en contra de la entidad, admitiéndose mayor amplitud -subrayo esta afirmación del profesor Delpiazzo- cuando la solución no afecte competencias de otras personas jurídicas

Vuelvo a conectar esto con lo que señalaba con respecto al artículo 7º del Decreto-ley Nº 14.235, de 1974: en tanto no haya sido objeto de asignación expresa a otro órgano estatal la actividad vinculada con las telecomunicaciones, cuya prestación compete a Antel.

Cajarville enseña que la atribución expresa de cometidos en órgano público supone implícitamente la atribución de poderes imprescindibles para cumplirlos adecuadamente. También Risso Ferrand señala que, en lo que refiere a las potestades jurídicas de las que disponen para cumplir dichos cometidos o fines, deberá aceptarse, en base a la teoría de los poderes implícitos, que respetando la función jurídica cuyo ejercicio le ha sido atribuido, podrá utilizar las distintas vías y medios que son necesarios para el cumplimiento de esos cometidos, aun cuando no les hayan sido atribuidos a texto expreso, y siempre que dicho ejercicio no implique invadir la competencia de otros órganos o personas públicas.

Estamos ante el mismo concepto: la limitante principal está en la competencia de otros órganos o personas públicas. Esto es importante señalarlo, porque a instancias de la doctrina chilena y de parte de la doctrina uruguaya que, por diversas razones, tiene un componente confesional importante, asociado con la Iglesia Católica y con la doctrina social de la Iglesia, algunos autores han intentado vincular el llamado principio de especialidad con una creación de la Iglesia Católica basada en tres encíclicas -una del siglo XIX y dos del siglo XX-, que la doctrina social de la Iglesia presenta con la denominación de "principio de subsidiariedad de la actividad estatal".

Creo que no hace falta, en un ámbito como este, que es la Casa de las leyes, y frente a los representantes del soberano, señalar que no hay nada más ajeno a la tradición constituyente y legislativa uruguaya que una posición confesional que la Iglesia, en su momento, elaboró para generar una opción al liberalismo y al socialismo entonces en boga. Justamente, como no tiene vínculo, la ratio legis de estas normas, básicamente en la tradición constitucional uruguaya, está asociada con las competencias de otros órganos y no con la actividad subsidiaria del Estado. En nuestro país no hay ningún principio consagrado en ninguna norma positiva que implique que el Estado es subsidiario a la actividad privada. Al menos esa es mi opinión y por eso la manifiesto.

Cassinelli, en un trabajo de 2009, señala que el artículo 204 de la Constitución y el artículo 23 de la Ley Nº 16.698 reconocen la competencia exclusiva del ente autónomo o servicio descentralizado en la materia de su especialización. Esta debe ser respetada por el Parlamento, tanto en su actividad legislativa como en la actividad investigadora. Es un concepto jurídico tradicional que, recogido en la Constitución de 1952, hace necesario distinguir entre el giro o especialidad del ente -artículo 190- y la especialización del ente -artículo 204 in fine-, a la luz de la historia, la legislación y la doctrina. No voy a extenderme en esto porque solo quería hacer esta referencia; no es necesario profundizar.

Hay doctrina más nacional moderna, como la de Barboza Peñalva en "Fideicomiso público", que señala que, de acuerdo con el principio de especialidad, la Administración está limitada en cuanto a los fines u objetos que puede perseguir, pero entendemos que este principio no señala frontera alguna en cuanto a los medios que puede emplear una entidad estatal para la satisfacción de estos fines. Esto lo señala Barboza Peñalva para generalizar la utilización del fideicomiso, cosa que ha sucedido prácticamente sin mayores discusiones.

Fleitas y Derderián, también doctrina contemporánea, citando a Risso Ferrand, Korzeniak y Sayagués Laso, señalan que a partir de la denominada teoría de los poderes implícitos se acepta que respetando la función jurídica atribuida, los órganos pueden utilizar distintas vías y medios que sean necesarios para el cumplimiento de sus cometidos aun cuando no les hayan sido atribuidos a texto expreso.

Y aquí llegamos al artículo 190 de la Constitución de la República; previo a compartir con ustedes el análisis que realizó la Asesoría Letrada de Antel, me gustaría leer los criterios de interpretación constitucional del Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, que nos han hecho llegar, vinculados específicamente a esta materia. Criterios de interpretación constitucional. este apéndice está suscrito por el Director del Instituto, el doctor Pérez Pérez. Dice que si bien se aplican los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, entre ellos los que figuran en los artículos 16 a 20 del Código Civil, en materia constitucional existen ciertas particularidades que no siempre se recuerdan. Dichas particularidades han sido destacadas, entre nosotros, por el segundo y el tercero de los Aréchaga, quienes citan con aprobación la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América. Punto 1. Prevalencia del tenor literal. El principio de que no es dado desatender el tenor literal de la ley cuando su sentido es claro a pretexto de consultar su espíritu -Código Civil, artículo 16, inciso primero- debe ser más rigurosamente respetado que en ningún otro caso cuando se trata de interpretar la Constitución, dice Aréchaga. Ello es así en particular en el Uruguay, donde quien sanciona las normas constitucionales es el Cuerpo de los ciudadanos en un referéndum de ratificación. Este principio interpretativo comprende los siguientes corolarios. A) Todo el texto. Debe aplicarse todo el tenor literal, sin excluir ninguna de sus partes; como ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia de los Estados Unidos, citada con aprobación por Jiménez de Aréchaga y Varela, en la exposición de la Constitución cada palabra debe tener su debida fuerza y su propio significado porque resulta evidente de todo su conjunto que ninguna palabra ha sido innecesariamente usada ni inútilmente agregada. Cada palabra parece haber sido pesada con toda deliberación y su fuerza y efectos plenamente entendidos. Ninguna palabra, pues, en la Constitución, puede ser rechazada como superflua y sin sentido; Holmes versus Jennison, 14540. B) No frustrar la aplicación. La interpretación no debe frustrar la aplicación de la norma interpretada, pues, según surge de las mismas fuentes, ningún Tribunal de Justicia puede ser autorizado a interpretar ninguna cláusula de la Constitución de manera que destruya sus fines obvios, cuando otra interpretación igualmente concordante con las palabras y el sentido de ella las robustezca y las proteja. 16 y 539.

Las referencias finales que hago son las de los casos antecedentes, donde la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos se manifestó en estos términos.

Segundo punto: valor limitado de los antecedentes parlamentarios. Correlativamente es más limitado que en la interpretación de las leyes el valor interpretativo de la historia fidedigna de la sanción -Código Civil, artículo 17, inciso segundo-, o discusión parlamentaria en Convenciones Constituyentes o en el Poder Legislativo actuando en tal función, porque -comillas- cuando las Constituciones requieren la sanción popular que supone la adhesión nacional a sus fórmulas en la general ignorancia de sus debates, las Convenciones no son sino comisiones de reforma, sin más autoridad que para proyectar. Punto tres. Armonización sistemática del texto constitucional. La regla que impone la interpretación armónica de todas las disposiciones contenidas en un mismo ordenamiento jurídico -Código Civil, artículo 20- debe ser recibida con toda amplitud pero, claro está, sobre la base de que se considere exclusivamente la armonía que debe existir entre todos los preceptos constitucionales. En consecuencia, y aquí son comillas también de Jiménez de Aréchaga, no podrá invalidarse la interpretación de un precepto contenido en la Constitución aduciendo que entendido en ese sentido el precepto constitucional no armoniza con una ley ordinaria. Si esa armonía no existe y, no obstante, la interpretación constitucional aparece como correcta en sí misma, lo que habrá que concluir es la inconstitucionalidad del texto legal que no armoniza con esa interpretación. Punto cuarto. Interpretación conforme a la Constitución y presunción de constitucionalidad de las leyes. Como corolario de este principio, Aréchaga proclamaba claramente que, a la inversa de las posibles interpretaciones de un texto contenido en una ley ordinaria, debe preferirse la que sin violentar su texto ni las reglas de interpretación armoniza con los preceptos constitucionales, y esto en virtud del principio de que hay una presunción de constitucionalidad a favor de todas las leyes ordinarias. La inconstitucionalidad no se presume. Punto quinto. Limitado papel de la doctrina. Como decía Aréchaga -comillas-, la interpretación doctrinaria carece de toda fuerza obligatoria -cierro comillas-, aunque no de toda fuerza, pues -comillas- la opinión de los juristas concurre fuertemente en la tarea de desenvolvimiento de los textos y a veces de su deformación. Por ello luego de dar un par de ejemplos de doctrinas inaplicables a nuestro régimen constitucional decía que la interpretación doctrinaria debe hacerse con parsimonia y especialmente el jurista, cuando interpreta la

Constitución, debe poner más celo en descubrir su propia teoría que en tratar de desenvolver sus textos en base a la teoría que en el campo de la especulación científica parezca como más prestigiosa, cierro las comillas. Como ha sostenido desde antiguo la Suprema Corte de los Estados Unidos -comillas-, es manifiesto que la Constitución ha procedido sobre una teoría que le es propia y ha otorgado o negado poderes según el criterio del pueblo de los Estados Unidos, que es quien la ha adoptado. Esto es lo que debe buscar el intérprete y no la opinión que en el plano especulativo le parezca mejor. Sexto. Sentido propio de las palabras empleadas por la Constitución. En cuanto a la norma -Código Civil, artículo 18- según la cual las palabras de la ley deben entenderse en su sentido natural y obvio, salvo que el legislador les haya dado una significación especial, dice Aréchaga que: cuando se trata del derecho contenido en las Constituciones esta regla es menos verdadera que en el derecho común, pues los textos constitucionales son escuetos y normalmente emplean un léxico más técnico. Por consecuencia, dicha regla debe usarse con cautela pensando que lo normal es que las palabras usadas por los constituyentes tengan un sentido técnico preciso que puede ser diferente de su significación vulgar.

Habiendo enmarcado la interpretación constitucional en los criterios del Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de la República, señalo el contenido de la disposición que fue introducida en la Carta de 1934 como artículo 183. Esa norma pasó a ser el inciso primero del artículo 186; luego no fue reformada en 1942, pero pasó a tener el número 183. En 1952, se estableció el texto actual como artículo 194. En 1967, llegó finalmente a ser el artículo 190 que hoy tenemos y se suprimió totalmente el inciso dos, que aparentemente había sido el motivo por el cual fue adoptada, que era una prohibición o estricta regulación de la posibilidad de que los Entes Autónomos adquirieran bienes inmuebles, por una razón muy similar -al menos es lo que surge claramente del análisis de las actas de la Convención Nacional Constituyente de 1934- a la que llevó a Lorain a formular el principio de especialidad de las personas morales, esto es, la mano muerta de la iglesia. En este caso era la mano muerta del Banco Hipotecario, que en los años previos al golpe de Estado de 1933 había adquirido bienes inmuebles de mucho valor. Una fracción que en ese momento estaba en la oposición pero que luego estuvo en el Gobierno a partir del golpe de Estado de 1933, señalaba que había sido con fines especulativos. Básicamente, casi todo el análisis de la Convención Constituyente trata de bancos e inmuebles. Este segundo inciso, mucho más largo, llegó hasta 1966, donde fue eliminado, quedando el primer inciso, que es la referencia que hoy tenemos.

El texto expresa: "Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales". El tenor literal de esta norma se aleja en cierta forma de las doctrinas que hoy estábamos relevando, pues no refiere a competencia, cometido ni fuente legal. No habla de principio de legalidad ni tampoco, obviamente, de principio de especialidad, y utiliza la palabra "giro", un concepto propio del derecho privado, incluso incorporando el ambiguo concepto de actividades normales; digo ambiguo, no anfibológico, pero tiene por lo menos dos interpretaciones, y requiere, razonablemente, ponderarse en forma evolutiva en relación al estado coyuntural de la disciplina en la que se especializa el Ente Autónomo o el Servicio Descentralizado.

Alberto Ramón Real, en la obra que ya citamos, titula su capítulo VIII como Interpretación de la especialidad; tendencias extremas y posición razonable compatible con la Constitución y expresa que a las opiniones vertidas se agrega otra también prestigiosa (...), que condena la interpretación estricta y judaica de los estatutos, que impediría a las personas morales que no puedan modificar por sí mismas su fin la adaptación al medio social, impidiéndole satisfacer necesidades nuevas imprevistas. Esto figura en la página 339 de la obra citada.

Real no comparte interpretaciones excesivamente amplias, pero acompaña una mesuradamente expansiva, compatible con la letra y el espíritu de la Constitución; esas son sus palabras. Expresa que el texto de la Constitución es bastante amplio, pues se refiere al giro que señalan las leyes a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Explica que giro es el conjunto de operaciones o negocios de una casa, compañía o empresa y la dirección que se da a una conversación, a un negocio y a sus diferentes fases, según el Diccionario de la Real Academia. Se trata de una noción de cierta amplitud a determinar por las prácticas comerciales e industriales de las empresas del ramo en el país y en el extranjero, según las prescripciones de la técnica y de la economía.

Citando a Real, entonces, que se remite al Diccionario de la Real Academia, al menos en su época -no he verificado el actual-, estamos hablando de un conjunto de operaciones o negocios de casas, compañías o

empresas y de una dirección. Es decir que no se trata solo de una dirección, sino una dirección con diferentes fases. Sin duda que la más recta interpretación de estos términos es evolutiva. Eso encaja perfectamente con la interpretación constitucional y, sin duda, con la doctrina francesa que la creó -que analizaremos más adelante- y con la evolución actual. Pero si estamos hablando de fases y de dirección de una conversación o negocios, de casas, compañías o empresas, indudablemente no será siempre la misma, no puede quedar congelada en 1934, y definitivamente no lo quedó.

Real, abundando, refiere a la interesante intervención del Constituyente Stewart Vargas, en la sesión en que se trató la disposición en estudio, que luego fuera el primer inciso del artículo 183. Él expresa que en la propia Constituyente se advirtió la amplitud de la palabra giro, agregada en la discusión particular. El proyecto en discusión decía que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrían -comillas- realizar negocios extraños a los que preceptivamente les señalen las leyes. Esto es: no el giro, que es ponderable y evolutivo, comercial o industrial, sino negocios jurídicos extraños a los que preceptivamente señalen las leyes. Este es el proyecto que vino y sobre el que informó el miembro informante, ingeniero Arteaga.

Real expresa que el proyecto tenía este texto, pero se observó que la ley, preceptivamente, no puede asignar negocios. Es imposible que la ley establezca una disposición taxativa de todos los negocios que puede realizar un Ente Autónomo. El miembro informante, ingeniero Arteaga, expresó -comillas-: "No acepto eso porque me parece un poco amplio. Ya hemos visto interpretar muchas leyes en este país con una laxitud tal que resultaba que los giros de negocios de determinada índole estaban a mil leguas de los que la ley le había asignado", cierro comillas. Sin embargo, y pese esta severa advertencia del miembro informante defendiendo el texto que venía de la Comisión que él había presidido, el artículo fue votado favorablemente e incorporado a la Constitución con la redacción que hoy conocemos. Por lo tanto, con la relatividad que nos enseña el Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, puede asumirse que el constituyente no compartió la crítica del ingeniero Arteaga.

Sayagués entiende que la disposición está bien redactada pues alude a giro asignado al Ente, o sea, a los distintos cometidos que tiene a su cargo, sin referirse a actos determinados. Son todos los actos comprendidos en el giro del Ente los que entran en su competencia.

En cuanto a los poderes de administración, para Sayagués los Consejos o Directorios poseen todos los poderes de administración en la materia que constituya la especialidad del Ente.

Había señalado que no se podía entender el principio de especialidad nacido en Francia, en el siglo XIX, sin conocer la evolución de esa doctrina que ha sido la vanguardia en el tema a lo largo de estos dos siglos. Esta se originó en base a la jurisprudencia del Consejo de Estado francés y en el seno de un severo conflicto con la iglesia católica. Para tener presente cuál ha sido la evolución actual resulta necesario analizar las opiniones del Consejo de Estado francés, que fue el origen de esta especie. Ya resultaba interesante el dictamen del 29 de abril de 1970 señalando que -abro comillas- el principio de especialidad no puede ser útilmente invocado frente a servicios estatales no especializados, y se destaca particularmente el dictamen del 7 de julio de 1994 sobre diversificación de las actividades de las empresas públicas, que trata sobre la compatibilidad con el principio de especialidad de estos establecimientos públicos ante la ampliación de actividades que, por entonces, estaban llevando a cabo las empresas estatales Electricidad de Francia y Gas de Francia. El Consejo de Estado señaló al respecto que el principio de especialidad -abro comillas- no se opone por sí mismo a que un establecimiento público, sobre todo si tiene carácter industrial y comercial, se dedique a otras actividades económicas que reúnan la doble condición, por una parte, que esas actividades sean técnica y comercialmente el complemento normal de su misión estatutaria principal, en el la producción, transporte, distribución, importación y exportación de electricidad o gas, o al menos conexas con esas actividades. Me permito suspender la cita textual para reiterar: o al menos conexas con esas actividades. Continúa, y este es el segundo elemento: por otra parte, que esas actividades fueran a la vez de interés general y directamente útiles al establecimiento público para su adaptación a la evolución técnica, a los imperativos de buena gestión de los intereses confiados al establecimiento, al conocimiento de su personal, al vigor de su investigación a y la valorización de sus competencias, todos ellos medios puestos al servicio del objeto principal.

De hecho, a partir de este dictamen y la jurisprudencia posterior del Consejo de Estado, coincidente, se creó un observatorio para la diversificación de los establecimientos públicos en el Ministerio de Industria francés.

En 2003, una Comisión de Diputados de la Asamblea Nacional francesa, integrada por treinta Diputados de todos los sectores con representación parlamentaria, presentó un informe al Cuerpo, el 3 de julio de ese año. Allí citaba a un encuestado y señalaba: debemos poder luchar con iguales armas frente a los competidores, lo que significa que la evolución del principio de especialidad debe conducirse de manera pragmática. Concluía sobre el punto que es indudable que hoy el principio de especialidad, inherente al estatuto de las empresas públicas, ya no se adapta a la evolución del contexto competitivo y a las exigencias crecientes de la demanda de los consumidores. Esto está en el numeral 1004, página 31, del "raport" citado. Por ello, la aplicación del principio de especialidad ha sido objeto de cierta relajación en el curso de los últimos años, tanto en el ámbito jurisprudencial como legislativo. La nueva doctrina hace caudal de esta evolución y podemos poner como ejemplo a la catedrática *Caroline Manson, que en su trabajo llamado -lo traduzco- "La creación de filiales por las empresas públicas: el principio de especialidad", señala que -aquí van comillas- la relajación del principio de especialidad permite a las personas públicas realizar operaciones de diversificación y se inscribe en un movimiento que las pone en pie de igualdad con las personas privadas, cierro comillas.

En su magnífica obra de 1972, titulada "El lugar del establecimiento público en el Derecho Administrativo francés", el Catedrático Agregado de la Universidad de Amiens, Chevalier, señala que -abro comillas- la concepción rígida de un principio de especialidad, imponiendo que el establecimiento público no desborde el encuadre estricto de la misión que le fue asignada, no puede resistir la evolución progresiva tendiente a mejorar la condición de los usuarios y, sobre todo, a equilibrar la situación de los propios establecimientos. Para este profesor, el principio de especialidad ha perdido lo esencial de su aspecto normativo en razón de la interpretación laxa que ha imbuido progresivamente el derecho positivo. Las exigencias mismas -esto va entre comillas- del funcionamiento de los establecimientos públicos han conducido a admitir numerosas atenuaciones de un principio que arriesga comprometer la marcha del servicio.

Más adelante, bajo el título de "La relajación progresiva", señalaba que -comillas- los establecimientos públicos han visto reconocer el derecho a extender su actividad más allá de los límites estrictos de su especialización. | En realidad, para las empresas públicas sometidas a la competencia de firmas privadas, la posibilidad de mayor libertad de acción dentro de la ley se vuelve indispensable para asegurar el equilibrio de su gestión. Una buena gestión económica implica un dinamismo poco compatible con una estricta limitación a priori.

Chevalier enseña también que la legalidad de las actividades accesorias destinadas a hacer funcionar el servicio en mejores condiciones para los usuarios o aun optimizar su rentabilidad ha sido reconocida muy temprano por la jurisprudencia. La posibilidad para los establecimientos públicos de ejercer actividades anexas permitiendo una explotación racional del servicio en función del imperativo de rentabilidad ha sido discutida por mucho tiempo, pero después de 1933 el Consejo de Estado admitió que el interés financiero del servicio justifica la gestión de tales actividades, aun si ellas compiten con la actividad privada. Esta es una célebre sentencia del 23 de julio de 1933, por la cual el Consejo de Estado admitió la legalidad de la decisión de la Dirección Departamental de Tranvías para, por motivos financieros, reemplazar sus coches sobre rieles por automóviles y prolongar sus recorridos más allá de la vía férrea.

Por otra sentencia, del año 1936, se sostuvo que el principio de especialidad -abro comillas- no puede ser útilmente invocado para oponerse a la búsqueda de equilibrio financiero por parte de un establecimiento público, aun respecto a actividades nuevas, a condición de que exista relación entre esas actividades complementarias y la actividad principal. Estamos hablando de 1936. Esta es una posición que se ha sostenido hasta ahora, posición que la práctica de la Administración uruguaya ha puesto en ejercicio permanentemente. Creo que no hace falta destacar que cada concurso, certamen o patrocinio auspiciado por un Ente del Estado, que la gestión de hoteles, en el caso de UTE y Antel, restaurantes, criadero de pollos, de cerdos, claramente están basados en el principio de sostenibilidad, que se alinea con esta doctrina francesa que indiscutiblemente ha permeado el derecho internacional y que no ha levantado objeción alguna, hasta la fecha -como no levantó tampoco el Anfiteatro de la Torre de las Telecomunicaciones-, inclusive en esta Casa, en la Casa de las Leyes.

Chevalier concluye, además, que, a partir del famoso informe de Simón Norá, sobre la gestión de las empresas públicas elevado al Presidente Pompidou en 1967, la idea de especialidad fue abiertamente abandonada en beneficio de lo imperativo de eficiencia, pues se entendió la vocación de las empresas públicas por -comillas- satisfacer su mercado a menor costo para ellas y para la colectividad. Al final de este trabajo de Chevalier de 1972, se afirma que al término de esta evolución el principio de especialidad, que no

es específico de los establecimientos públicos, ha perdido su antiguo rigor. Ahora significa solamente que el establecimiento público está investido de una misión más o menos grande, que puede cumplir a través de medios variados, el interés de los usuarios y su propio interés justifican el desarrollo de actividades anexas y hasta la utilización sistemática de procedimientos que permitan asegurar su equilibrio financiero.

En la región, también se ha elaborado profusamente sobre este tema y, fundamentalmente, la doctrina regional ha recibido la doctrina de los poderes implícitos inherentes, tomada del derecho norteamericano por el profesor García de Enterría, español y miembro del Consejo de Estado español, que fue recogida por parte de los administrativistas mexicanos, los que, en resumen, sostienen que la Administración tiene poderes efectivamente atribuidos por el ordenamiento, pero no por el componente escrito del mismo. También esto se entiende en el seno de la llamada teoría de la permisión amplia, que es la adoptada fundamentalmente en la República Argentina. Esta, en forma resumida, señala que los órganos pueden hacer -comillas- aquello que está autorizado expresamente y lo que surge de manera implícita del objetivo de su creación o su finalidad institucional, donde la regla es la competencia. La competencia la define la relación entre el acto y los fines de creación, existiendo un aspecto implícito en la aptitud para obrar.

Así descrita, la permisión amplia no se aparta de lo sostenido por la doctrina de los poderes implícitos y en un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación Argentina del año 2000 se sostiene que -comillas- el principio de especialidad lleva a admitir que todo órgano cuenta, además de las atribuidas de manera expresa por la ley, con las facultades necesarias para cumplir satisfactoriamente con su cometido. Las doctrinas más modernas en materia de competencia de los órganos y entes administrativos han abandonado la tesis de la permisión expresa, esto es que el órgano se encuentra facultado a realizar aquellos actos que le han sido autorizados, prefiriendo ya sea la permisión amplia, en virtud de la cual el órgano se encuentra facultado para emitir aquellos actos que no le estén expresamente prohibidos, sea aquella que asemeja la competencia a la capacidad de las personas jurídicas a través del denominado principio de especialidad. Y el aspecto que define la aptitud para obrar de un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado, conforme a Dictamen 4.96, 164.95. Ninguna persona jurídica estatal -continúa la cita- y, asimismo, ningún órgano estatal son tales mientras una norma jurídica no lo establezca, es decir, mientras no haya sido organizado e instituido, pero una vez que esto ocurre, la competencia en sentido estricto, de la persona y del órgano cubre todo lo expresamente atribuido a ella, más lo implícito en lo expreso.

Estas exposiciones abrevan en las enseñanzas del profesor argentino Juan Francisco Linares, que señalaba en el año 1971 que advierten otros juristas que lo permitido al órgano no es únicamente lo expresamente permitido, sino también lo tácito en esa permisión expresa. Con buen sentido, se apartan estos autores de sostener aplicación literal de la franquía legal que recibe la autoridad, y admiten que hay permisiones implícitas a las que se llega por interpretación de lo expreso.

Esto también es analizado por la doctrina chilena, que señalas sobre todo el concepto de giro empresarial: que para determinar el marco de actuación jurídica y económica de toda compañía, inclusive estatal, la noción de objeto social se completa con una referencia a la idea de giro o tráfico empresarial. Citan a Garrigues, diciendo que el giro de una empresa es una noción material del objeto social, que incluye tanto el catálogo de actividades que determina el estatuto, como todas aquellas que conducen a la consecución, derivan de su ejercicio o le sirven de complemento. Conforme a esta clasificación el catálogo de actividades de una persona jurídica debe, entonces, completarse con las actividades conducentes, derivadas y conexas.

Para ir redondeando, la publicidad es una actividad auxiliar. No parecen caber dudas en cuanto a que una empresa del dominio comercial o industrial del Estado, como Antel, debe servirse de las herramientas publicitarias a su alcance para mejorar ventas y, por lo tanto, su resultado económico. De hecho, todas las empresas que integran la categoría lo hacen, y esta actividad parece claramente integrar el giro normal de los negocios de las empresas públicas uruguayas.

En cuanto a los contratos de auspicio, en sentido general, valen estas mismas afirmaciones: la práctica es habitual desde las primeras décadas del siglo XX.

En lo que respecta a los contratos de designación, podemos decir que los contratos de denominación han sido habituales en nuestra República durante los últimos años. Podemos citar torneos de tenis, de fútbol, de básquetbol, de rugby, competencias de automovilismo, de ciclismo, de navegación, exposiciones y actividades culturales que lucen el nombre de empresas del dominio industrial y comercial del Estado, desde hace décadas.

Específicamente, en cuanto a la designación de inmuebles, facilidades e instalaciones, también ha sido contratada por estas empresas públicas: tablados, escenarios y paradores turísticos han lucido, por contrato, el nombre de entidades públicas a lo largo de décadas.

Como hemos señalado al principio, la forma de pago de una contraprestación no afecta el fin perseguido. Es relevante señalar que en la plaza capitalina no existen ofertas de estadios o arenas que puedan ser objeto de un contrato de designación a favor de Antel. Evidentemente, la opción más favorable para obtener este enorme retorno de imagen que implican los centenares de miles de impresiones que genera un "naming rigths" de este tipo es la asociada a la rehabilitación del escenario multipropósito derrumbado, el ex Cilindro Municipal

Es claro que en nuestra ciudad podría considerarse prácticamente una sola opción, que pertenece a una institución deportiva que atrae a la mitad, grosso modo, de la sociedad uruguaya, que jamás aceptaría de buen grado y como impacto positivo un cambio de la denominación tradicional que identifica a su institución y que, además, generaría un impacto negativo en la otra mitad de la sociedad uruguaya. A su vez, esta instalación no tiene la capacidad ni las condiciones tecnológicas y acústicas como para asociar a la imagen de la empresa que hoy exhibe los mejores indicadores de todo el sector en América Latina, prácticamente en todas las materias.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Varela Nestier)

____Por lo tanto, parece de buena administración analizar la construcción por comisión directa de una instalación que cubra esta necesidad de Antel y que no es existente. Es razonable pensar en por qué no contratar algo preexistente. Sin entrar a ese análisis, creo que abreviamos tiempo si entendemos que simplemente no existe nada que se enmarque en las necesidades de Antel. De esta forma, se ahorran costos, principio de eficiencia, y se optimiza la inversión, porque puede incorporarse en la propia estructura algo que es invalorable en un proyecto de este tipo: la identidad de marca con el sponsor; la propia estructura puede tener una identidad, por treinta años, que no va a ser fácilmente borrada de la mente de los consumidores. Además, se asegura la completa funcionalidad para los servicios de telecomunicaciones.

Insisto en que la forma en que adopta la contraprestación no resulta esencial a este negocio, porque lo único importante es que sea valorada como equivalente por la contraparte. Esa ventaja o provecho que le procura a la otra parte, para ser parte del sinalagma tiene que ser valorada como equivalente de lo que el Gobierno municipal le da a Antel. Eso es lo importante. Si Antel paga al contado, a crédito, por entrega de bienes, por medio de prestación de servicios o por medio de realización de obras, eso no modifica la causa por la cual se obliga, que es la búsqueda de retorno publicitario y otras, para su servicio de telecomunicaciones. La comisión de esta construcción no es más que un medio para perseguir el fin buscado y, desde ese punto de vista, no es diferente a la modalidad de pago en dinero o en especie. Lo relevante es que Antel persiga, o no, un fin cometido legalmente al utilizar estos diversos medios jurídicos. Ello, al menos en opinión de quien habla, ha quedado claramente demostrado a la luz de las normas del Decreto Ley Nº 14.235 y de lo que hemos ido señalando.

Hemos señalado ya que tanto el Auditorio Mario Benedetti, como el Anfiteatro de Antel fueron construidos por comisión directa por la Administración.

Por su parte, Antel y la Administración Nacional de Correos han facilitado inmuebles de su propiedad por comodato para la construcción de un teatro montevideano, por instrucciones contenidas en una norma legal que en realidad es ley en sentido formal, a una organización no gubernamental a ser seleccionada. Esa misma norma legal, podríamos decir programática, dispone que Antel y El Correo destinen esos inmuebles a actividades culturales reservando, además, espacios de dicho teatro en planta baja y en lugar visible para sí. El legislador no entendió necesario modificar el giro de Antel; no hace ninguna referencia. De hecho, insisto, esa norma en sentido formal es una ley; en sentido material está destinada específicamente a las dos Administraciones mencionadas.

Finalmente, hemos referido a lo de UTE y Antel en el Parque de Vacaciones. Podíamos hacer una referencia que ha sido hecha por parte de los voceros de Antel reiteradamente a las actividades del giro, en cuanto a contenido y al efecto vitrina que esto tiene y, fundamentalmente, a la normalidad del negocio a nivel internacional. Hemos citado a Jiménez de Aréchaga, a Ramón Real y a Sayagués en cuanto al concepto de normalidad y que debe ser evaluado -si no recuerdo mal- en cuanto a la etapa en que está la técnica y la

tecnología tanto en la esfera nacional como internacional. Bueno, en el sector de telecomunicaciones, e en Uruguay participan varias empresas. Las más notorias, conjuntamente con Antel, son el Grupo Telefónica, de España, y el Grupo Telmex, de México. Es cierto que las dos empresas son privadas, si bien ambas son de origen estatal.

Sin embargo, es interesante señalar que hace quince días, ante una oferta de compra de la multinacional más grande del sector, AT&T, para la totalidad de los activos de Telefónica, el Gobierno español prohibió el avance de las negociaciones señalando que Telefónica es una empresa estratégica para el Reino de España. Esto, por supuesto, no le quita el carácter de privado, pero parece interesante tenerlo presente, dado que es un tema que va y viene, con frecuencia, en la opinión relativa al sector telecomunicaciones.

Telefónica de España tiene, para Europa, una empresa llamada O2, que adquirió en Gran Bretaña y es la marca de Telefónica para Europa. Esta empresa adquirió los derechos del estadio multipropósito de Greenwich, el ex Millennium Dome, el famoso Domo del Milenio de Londres, que ahora se denomina O2 Arena. Del mismo modo se denominan cuatro estadios más, que están ubicados en Dublín, Berlín, Hamburgo y Praga. Estos cinco estadios con denominación de Telefónica sí son gestionados por una empresa privada, con la cual está haciendo "swap" Telefónica, y que se inscribe en el marco de lo que una empresa privada puede hacer, con una comodidad de gestión de su capital que, sin duda, la empresa estatal tiene problemas para realizar.

También Telefónica, para su marca Movistar, adquirió los derechos del Movistar Madrid Arena, del Movistar Arena de Santiago de Chile y los del ex Teatro Rialto de Madrid, que hoy es el Teatro Movistar.

Por su parte, Telmex es titular de América Móvil y de Claro, y es propietaria del Estadio Telmex de Atletismo, del Auditorio Telmex, el mayor complejo estatal de México. En España, Estados Unidos e Inglaterra hay numerosísimas empresas de telecomunicaciones. Por ello, en nuestra opinión, queda claro que esta práctica resulta absolutamente normal dentro del giro telecomunicaciones a nivel internacional.

En algunos casos, como el de Alltel, en Estados Unidos, la empresa financió la construcción desde el principio; en unos, se hacen contratos con las empresas que los poseen y, en otros, con las empresas que los gestionan. En otros, como en el caso de NTT en Japón, el estadio de rugby de Chiba es propiedad directamente de la empresa; lo mismo sucede en Suiza con el Swisscom Brain Gym de la estatal Swisscom.

Por lo tanto, esto es parte de la normalidad, al menos en opinión de la Asesoría Letrada en general de Antel.

En conclusión: de acuerdo a la información recabada y en mérito a las consideraciones de hecho, valoraciones de derecho y opiniones doctrinarias aquí expuestas, analizada la operación consultada, el suscrito y los servicios que conduce entienden que esta es completamente viable dentro de las competencias en el giro normal de los negocios de Antel a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República.

Esto, por lo que hemos visto, ha sido, además, compartido por prestigiosos constitucionalistas y, sin perjuicio de las opiniones de colegas que pueden observar el negocio desde otro punto de vista y tener las más legítimas discrepancias o visiones no vemos razón para objetarlo desde el punto de vista jurídico.

Es cuanto podía señalar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de darles la palabra a los señores legisladores que lo han solicitado, quiero dejar constancia de que se han integrado a la Comisión el ingeniero Gonzalo Casaravilla, Presidente de UTE; César Briozo, Vicepresidente, así como el doctor Ramón Méndez, Director Nacional de Energía, la señora Cecilia San Román, asesora, y el señor Gonzalo Álvarez, asesor de la Vicepresidencia de UTE.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Con esta exposición, culminamos el tema relativo a los fundamentos jurídicos, que si bien fue una pregunta general, a través de la asesoría de Antel, hemos contestado citando toda la experiencia internacional y, finalmente, refiriéndonos directamente a la ley de creación de Antel, a la Constitución y a varios elementos más, para dar una respuesta completa de por qué es posible hacer Antel Arena.

Por consiguiente, quedamos abiertos a escuchar las preguntas que los señores legisladores quieran realizar.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Voy a hacer algunas breves apreciaciones.

En primer lugar, creo que corresponde agradecer la paciencia a los señores miembros de la Comisión, que han escuchado esta extensa lectura que acaba de hacer el asesor letrado de Antel. La pregunta que formuló la Comisión el 8 de abril de 2013 era bien concreta: lo que queríamos saber eran los fundamentos legales, cosa que reiteramos hoy. No corresponde decir que la generalidad de la pregunta amerita una generalidad de respuesta, de la misma manera que si uno va a dar un examen en la Facultad y le hacen una pregunta específica, contesta la pregunta específica, más allá de que también pueda payar.

En segundo término, quiero señalar que si formara parte del directorio de una empresa y me hicieran un informe como el que acabamos de escuchar para justificar un emprendimiento de estas características, de ninguna manera levantaría la mano, pero quien lo hace por supuesto que asume las responsabilidades del caso, responsabilidades que también asumió el asesor letrado, que comenzó su exposición asumiendo toda la responsabilidad en esto

El único elemento positivo que tomo de la intervención del día de hoy es haber recibido por primera vez -por lo menos de nuestra parte- un informe jurídico -compartible o no compartible, sustancioso o no-, haber tomado contacto con una argumentación jurídica respecto a este emprendimiento.

Creo que está sumamente claro cuáles son los contenidos jurídicos. Precisamente, se menciona el inciso quinto del artículo 262 de la Constitución, que tiene que ver con los Gobiernos departamentales -sería una pregunta para la Intendencia, no para Antel-, y se habla muy poco sobre el artículo 190, que es el que específicamente da las competencias a los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

A su vez, inferir que en el artículo 7º de la Ley Nº 14.235 está comprendida la construcción de un estadio por parte de Antel es algo que no compartimos: el cometido son las telecomunicaciones, no la construcción de los estadios. Con ese mismo criterio, Antel podría comprar Alas- U, generar telecomunicaciones a través de ello, hacer propaganda y auspicios, y estar en varias ciudades del mundo; podría tener cualquier tipo de giro o emprendimiento bajo el criterio de que ofrece servicio de telecomunicaciones. Respecto al giro y a la discusión jurídica sobre si incluirlo en el artículo 190 de la Constitución, se señala claramente que el giro es, por supuesto -nadie lo discute-, las telecomunicaciones, no construir estadios. Si dentro de "giro" puede entrar absolutamente todo, siempre y cuando ese todo incluya algo que hace la empresa, también UTE o Ancap podrían hacer cualquier tipo de actividad, siempre y cuando, dentro de la misma incluyan servicio que le compete a la empresa. Realmente, esto no me parece de recibo.

Además, cuando nos enteramos -como muchos-, por una conferencia de prensa, de que Antel se embarcaría en este proyecto, empezamos a investigar otros emprendimientos de este tipo en el mundo -algunos de los cuales han sido señalados- y vimos que no funcionaban de la forma en que va a funcionar este. Puedo citar el ejemplo de Santiago, Movistar Arena, donde no fue Movistar que construyó el estadio, sino que simplemente asoció su nombre al establecimiento, como sucede en todos los otros Arena que hay en el mundo.

Entonces, como entiendo que la fundamentación jurídica es esa, no voy a realizar preguntas. Es una fundamentación que no me satisface y, en función de eso, no levantaría la mano para llevar adelante un emprendimiento de este tipo.

SEÑOR GANDINI.- Señor Presidente: gracias por permitirnos participar de la Comisión; soy delegado de sector y suelo concurrir cuando hay algún tema que requiera nuestra opinión particular. También agradezco por la delegación numerosa que ha concurrido para responder a este tema.

Los antecedentes de este tema son conocidos y hacen a la cosa, según mi interpretación. La Intendencia de Montevideo, durante su larga gestión, tuvo un inconveniente importante: por cuestiones seguramente de mantenimiento, hubo un accidente en las instalaciones del Cilindro y una importante infraestructura que tenía el departamento en materia deportiva quedó inhabilitada. A partir de ese momento, la Intendencia tomó un camino, abrió una licitación, que a nivel partidario no acompañamos en la Junta departamental porque entendimos que no era un camino viable, pero igualmente se lo siguió. Se consumieron un par de años, hasta que la empresa se retiró y la Intendencia anunció que cumpliría con su promesa de levantar el Cilindro -ya no

aquel complejo que se había anunciado- dentro del mandato. Mientras la Junta departamental analizaba ese tema -se conoció después-, se estaba negociando con Antel otro camino, que se concretó luego en un convenio, convenio que llegó a la Junta departamental a alta velocidad y contó con un informe jurídico favorable del Director de Jurídica, pero la Sala de Abogados de la Junta departamental hizo otro exactamente contrario, que se tomó en consideración en su momento por la Junta.

Nosotros observamos el plan de negocios de Antel, el plan de inversiones del organismo, y en ningún momento estaba prevista una inversión de esta naturaleza. No fue previsto, aprobado ni puesto en consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; es decir: fue una decisión tomada sobre la marcha. Nosotros no hemos cuestionado en este sentido el plan de negocios ni el plan de inversiones del organismo, pero nos llamó mucho la atención que apareciera Antel en un operativo que, a nuestro juicio, fue de salvataje de una gestión municipal que tuvo dificultades para cumplir con una promesa. Claro que a Montevideo le viene bien que alguien levante esa infraestructura deportiva caída. Montevideo tiene enormes dificultades; esa era una infraestructura importante. De hecho, hay otra, como el Velódromo, que es muy importante por su ubicación y por su función, que si bien está destinada al ciclismo -podría ser una buena idea para Antel, ¿no?-, hace cinco años que allí no se hacen carreras ni de embolsados. Se hacen solo espectáculos musicales y deportivos; ahora hay un circo y en el medio de la pista -pueden ir a verlo-, que es bastante costosa y que se dice está bien mantenida, están clavados los enormes soportes de la carpa. Es decir que se puede usar cualquier argumento para cualquier cosa, pero me parece -de esto estamos hablando hoy- que levantar una infraestructura importante para el departamento no es algo que se puede hacer a cualquier costo y, mucho menos, apartándose del Estado de derecho: no es bueno para el país, no es bueno para la Intendencia y me parece que tampoco lo es para una empresa pública como Antel, que todos respetamos.

La primera pregunta que me hago y dejo planteada es de dónde sale la idea de que esto va a costar US$ 40:000.000. La segunda tiene que ver con algunos argumentos que se expusieron aquí como de conveniencia, es decir, como que a Antel le conviene desarrollar las telecomunicaciones en un espacio deportivo como el Cilindro porque esto permitiría aumentar sus ingresos en el enorme flujo de mensajes y de comunicaciones que se generan durante los espectáculos que allí se desarrollan. Me pregunto por qué Antel no lo hace en el Estadio Centenario, donde los que concurrimos habitualmente, cuando entramos, tenemos enormes dificultades para conectarnos; entramos y nos desconectamos: no podemos mandar una foto por el celular; a veces, no podemos mandar un mensaje a un amigo que está en otra tribuna para ver dónde está o nos llaman de casa y las llamadas no entran. Hay un enorme problema en la principal infraestructura deportiva que tiene el país, que a veces tiene 60.000 personas, y allí Antel no hace buenos negocios.

Yendo al tema de fondo, la señora Presidenta de Antel, en justificación de esta medida, cuando se puso en debate, dijo en los medios de comunicación que tenían varios informes jurídicos que habilitaban este camino. Todos sabemos que inicialmente fue cuestionado -hoy aún lo es- el apego al artículo 190 de la Constitución y el conocido principio de especialidad que debe regir a cualquier empresa u órgano de esta naturaleza. Las personas pueden hacer todo lo que no está prohibido; en cambio, aquellas que son públicas solo pueden hacer aquello que les está permitido, y ese es el principio de especialidad. Un camino que se podría haber recorrido para evitarnos todo esto es el de modificar la Ley Orgánica de Antel, porque el principio constitucional a lo que refiere es al marco legal, es decir, lo que dice el artículo 190 de la Constitución es que solo podrán hacer lo que la ley les autoriza. Bastaba con modificar la ley, para lo cual el Gobierno tiene mayorías y, de esa manera, este debate sobre si está dentro de las potestades del organismo ir más allá de lo que tradicionalmente hemos entendido puede hacer con los recursos públicos, de la gente, habría sido superado. Sin embargo, no se recorrió ese camino porque se dijo que existían informes jurídicos que lo avalaban. Cuando a la Presidenta de Antel se le preguntaron cuáles eran -recuerdo haber escuchado la entrevista-, solo hizo mención a algún estudio de Aparicio Méndez y ahora el señor Director de la Asesoría Letrada nos trae otros recuerdos del Gobierno de facto, la dictadura, para encontrar algún asidero y, luego, se va muy lejos, en interpretaciones diversas, para encontrar algo que parece estar mucho más cerca. Lo que quiso el constitucionalista fue que los recursos de la gente de empresas que recaudan no impuestos, sino precios o tarifas, no esté destinado a otro fin que no sea el que específicamente la ley les encomendó. Podemos hablar mucho sobre si es esto así o no es así, pero para eso tenemos tribunales. Lo primero que quiero decir al respecto es que Antel se apartó de la Constitución de la República y espero que el señor Director de la Asesoría Letrada pueda usar algún tiempo menor a las dos horas que utilizó para contestar por qué no hizo lo que la ley manda hacer, la norma que todos se supone respetamos, que es la que nos rige en el único organismo de contralor que tenemos para establecer la legalidad de los actos de cada uno de los organismos del Estado. El Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus potestades constitucionales estableció, con carácter

general, por resolución del 5 de mayo de 2005, en una redacción que fue modificada el 28 de marzo de 2007, lo siguiente: "Los organismos del Estado, cualquiera sea su naturaleza previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de obras, de servicios o de uso de bienes del dominio público o del dominio privado del Estado o mixtas, deberá remitir los antecedentes a dictamen de este Tribunal [...]", y reitero que dice: "previamente". En tanto el convenio ya ha sido firmado e iniciada su ejecución, en este caso, la Intendencia de Montevideo, que es la que da en concesión de uso bienes que le pertenecen, ha incumplido con esta referida obligación. La Intendencia, que usa habitualmente la concesión de bienes, particularmente para uso de instituciones privadas, sabe perfectamente que este es el mecanismo y es el que recorre. Sin embargo, no sometió a dictamen o a intervención previa del Tribunal de Cuentas ese convenio; simplemente lo firmó y, en una semana, lo pasó por la Junta departamental. Pudo haber recorrido el camino de la contratación directa, pero al haber realizado una licitación que se declaró desierta en su momento, estaba habilitada a contratar directamente, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2) del literal C) del artículo 33 del Tocaf. Sin embargo, como dije, la Intendencia no recorrió este camino, sino que optó por otro, por lo que, para contratar con Antel, invocó correctamente el numeral 1) del literal C) del artículo 33, ya que estaban acordando dos entidades estatales. Eso es correcto: como acuerdan dos entidades estatales, lo pudo hacer de modo directo. Sin embargo -respecto a esto también pregunto al doctor-, la cláusula octava de ese mismo convenio, en su numeral 8.1, prevé que Antel podrá contratar con terceros públicos o privados la gestión del complejo multifuncional. Lo acaba de recordar: Antel pretende gestionar los espectáculos públicos a través de terceros, olvidando que el Tocaf, para las contrataciones que se realicen con base en esa causal -contratación directa entre dos organismos del Estado, que es una excepción a la norma general-, en el mismo artículo dispone que no podrán incluir en forma directa o indirecta la participación de empresas privadas.

Entonces, ya no voy al principio de especialidad, que es discutido y que lo veremos, sino a que la forma en que se ha realizado la contratación a alta velocidad también desconoció principios legales y constitucionales, porque la Intendencia de Montevideo y Antel firmaron un convenio que debió haber recorrido el camino de la intervención previa del Tribunal de Cuentas, que probablemente habría dicho que no estaban habilitados por el principio de legalidad, observando su función de la legalidad del acto, pero además, el modo en que lo hacen, que es excepcional -de la contratación directa entre dos organismos del Estado-, prevé específicamente, como una cautela, que en esos casos no podrán intervenir en forma directa o indirecta empresas privadas. Y este es el modo de gestión que Antel prevé, porque si no lo previera, además, sería una locura que vendiera entradas, trajera espectáculos, se dedicara a otra cosa.

Con respecto a la obligación de Antel vinculada al Tribunal de Cuentas, si bien el monto de las obras no se encuentra especificado en el convenio, Antel se obliga a realizarlas según el detalle que ella misma adjuntó. La cláusula 3.4 del mismo convenio establece: "Antel se obliga a cometer a su exclusivo cargo el proyecto, la construcción y la dotación de infraestructura, y equipamiento necesario, así como el posterior mantenimiento del Complejo Multifuncional". También se obliga a contratar seguros, de los que la Intendencia será el asegurado adicional, por más de US$ 1:500.000. Por lo tanto, en esa suscripción del convenio el ente público comprometió su patrimonio para realizar las obras y cumplir con todas las obligaciones pactadas, aunque no se hayan determinado los montos ni expresado si cuenta con recursos asignados en su propio presupuesto vigente para destinarlos a tales fines.

En consecuencia, el referido convenio debió haber sido remitido al Tribunal de Cuentas a los efectos de la intervención previa que le compete, según lo estipula el literal B) del artículo 211 de la Constitución, lo que a la fecha de firmado el convenio e iniciada su ejecución no se realizó.

Puede alegarse que los gastos todavía no se han dispuesto -aunque ya empezaron a ejecutarse- y que la Constitución exige la intervención previa de los gastos, pero el Tribunal de Cuentas ha entendido reiteradamente que el gasto se compromete al asumir la obligación. Aunque no se comience a ejecutar, cuando se asume la obligación de ejecutar nace el compromiso patrimonial, porque si una parte no ejecutara, la otra podría ir con un contrato firmado en la mano a exigir el cumplimiento de la obligación. Por eso, el Tribunal ha entendido reiteradamente -esa es su doctrina aceptada- que una vez que se firma el contrato, nace la obligación y se compromete el patrimonio, y la Constitución de la República establece que el Tribunal debe intervenir en forma previa cuando se compromete el patrimonio, pero esto no se hizo.

Además, quiero preguntar si Antel tiene esos otros informes jurídicos que no se han exhibido aquí. Hemos escuchado y leído informes de prestigiosos constitucionalistas que intervienen de modo contrario a la opinión

de Antel, sustentando que, por más que se quiera interpretar con laxitud el principio de especialidad, no rige ese convenio, que se aparta de esa especialidad, y eso va más allá de la importancia que tiene el Antel Arena, porque constituye un antecedente para las empresas públicas -que tienen un presupuesto que no controla el Parlamento, porque no se lo aprueba, que cobra tarifas que a veces llevan ese nombre pero tienen características de impuesto-, que tienen la posibilidad de manejar recursos importantes, pero la Constitución los acota al establecer que los maneja con la libertad que los maneja una empresa pública, pero sin invadir áreas que no le fueron cometidas o delegadas.

Este principio es importante y la resolución también; si no fuera así, como decía el Diputado Cantero Piali, podríamos imaginarnos que mañana quien quisiera ser Intendente de Montevideo podría plantearle a UTE que, para consumir más energía, instalara el tranvía eléctrico en esta capital, lo cual sería fantástico. ¡Pero lo tendría que hacer la Intendencia, no UTE! De todos modos, nuestra imaginación podría llegar a límites impensados hoy si la ineficiencia de algunos organismos públicos que tienen determinadas normas para ser controlados puede ser sustituida por la eficiencia de empresas que empiezan a cometer tareas que no le corresponden. UTE podría vender la energía a la Intendencia de Montevideo para que instalara un tranvía eléctrico y estar muy contenta por ello si tuviera excedentes después de que contáramos con más energía de la que soñamos, pero me parece que nadie quisiera que UTE -aquí está su Presidente- se pusiera a administrar el negocio de los tranvías en la ciudad. ¡Todo puede ser!, pero la Constitución no lo permite todo, por más que nos vayamos a la doctrina francesa y a las exposiciones de motivo de la dictadura; no lo permite.

Quisiera saber si tienen esos informes. Según cuál sea la respuesta, pienso formular otra pregunta, en su momento.

Por último, me gustaría que me dijeran si ahora el convenio está a consideración del Tribunal de Cuentas, a pesar de que está en ejecución y de que todos sabemos que no solo se han movido máquinas, sino que se ha comprometido patrimonio en la convocatoria a un concurso que ya anuncia cuáles serán los premios a aquellos que participen y ganen o que no ganen pero participen. Pero este gasto aún no ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas.

Recuerdo que el Tribunal de Cuentas no aprueba el gasto en dinero, sino que interviene en la legalidad del gasto y nos dice si este es ilegal o no o si es inconstitucional o no; en este caso, en ambos aspectos nos apartamos de la legalidad vigente.

Me gustaría saber qué va a hacer Antel si el Tribunal de Cuentas le dice que esto no es legal, porque hoy está en el debate de los hombres: hay constitucionalistas muy respetables que dicen que esto no corresponde al principio de especialidad del órgano, y hay otros, también respetables, funcionarios del organismo, con sueldo del organismo, que se animan a decir que sí. Pero todos tenemos tribunales para dilucidar quién tiene la razón, y esos tribunales, nos guste o no, emiten sus juicios.

Si el Tribunal de Cuentas dice que no es legal, que esto se aparta de la norma, ya ejecutado y comprometido cierto patrimonio, ¿cuál va a ser la actitud del ente?

Por ahora, esta es mi última pregunta, porque dejé una para después, relativa a si hay otros informes jurídicos con los que el organismo ha afirmado su posición al momento de firmar ese convenio.

SEÑOR BATTISTONI.- Creo que la extensa exposición de la Asesoría Letrada de Antel ha sido exhaustiva. Yo diría que realmente hemos aprendido sobre los principios que, por supuesto, son fundamentales para interpretar las acciones que se están tomando. Tanto el principio de especialidad como el de eficiencia han sido aclarados y se ha fundamentado de qué manera se complementan para que este proyecto tenga sustento legal suficiente como para ser llevado a cabo, y no he advertido que en Sala se haya dado argumentación en contra.

Quiero decir también que cuando me desempeñé como Director General del Departamento de Planificación de la Intendencia estuve trabajando en los proyectos de recuperación del área del Cilindro, y que el interés de la Comuna en esa área, que prácticamente es el centro de gravedad de la ciudad y no podía estar en esas condiciones, viene de mucho antes que el accidente. Y agrego que también mucho antes se había hecho contacto con emprendimientos privados para valorizar esa zona. El posible proyecto iba más o menos

encaminado hacia lo que hoy conocemos como Antel Arena. La licitación cayó, no por el accidente, sino porque la empresa que podía presentarse no cumplía con las exigencias que planteaba la Intendencia.

Por lo tanto, por un lado tenemos el interés municipal y, por otro, el interés del país porque, como dijo el ingeniero Grompone, en el mundo las telecomunicaciones están atadas a cuestiones físicas como las arenas o a promotores de la marca del negocio de las telecomunicaciones, como este tipo de emprendimiento, que a esta altura es harto conocido que resulta común en este negocio de las telecomunicaciones. Personalmente, me enorgullece que nuestra empresa de telecomunicaciones se ponga a la vanguardia y tome este tipo de decisiones que, por supuesto, siempre se adoptan en un marco de oportunidades y de evolución del negocio de las telecomunicaciones.

Quiero agradecer a toda la delegación el tiempo que nos ha brindado para comprender el marco jurídico y legal, que creo que es exactamente como lo plantearon.

SEÑOR VERRI.- Voy a ser muy breve; creo que el asesor jurídico de Antel ha consumido suficiente tiempo como para abarcar nosotros también mucho, pero no queremos dejar de decir algunas cosas.

Cuando este tema trascendió públicamente, nos juntamos con el Diputado Cantero Piali y decidimos convocar a la Presidenta de Antel y al Ministro Kreimerman, cuya presencia y la de toda la delegación que los acompaña agradecemos.

Lo primero que nos propusimos fue hacer una discusión por lo alto, dejando de lado las connotaciones, los ribetes y los roces políticos que iba a tener este tema, que evidentemente los tiene y alguna mención voy a hacer al respecto. Dijimos: vamos a centrarnos específicamente en las razones jurídicas que hoy, a juicio de muchos constitucionalistas, no están sobre la mesa para que Antel pueda hacer esto que pretende.

Hemos escuchado hablar durante dos horas al asesor letrado, que intervino en nombre de toda la Asesoría Jurídica de Antel -según los que vinieron hoy a acompañar a la delegación, tiene unos cuantos integrantes, a diferencia de los Diputados, que estamos solos y algunos ni siquiera somos abogados-, tratando de responder la pregunta de mi compañero, el Diputado Cantero Piali. Con el mayor de los respetos debo decir que me queda la sensación de que se trata de justificar lo que no tiene justificación. Se dio un montón de vueltas; se manejó un montón de razones, de teorías jurídicas y de argumentos, pero no se apuntó al fondo del tema.

Creo firmemente que Antel en este tema está fuera de las normas constitucionales y fuera de sus competencias. Por más explicaciones que se quiera dar; por más que hemos escuchado atentamente y tomado nota; por más que se quiera comparar esto con el Parque de Vacaciones, con la Torre de las Comunicaciones y hasta con los vidrios del Parlamento -lo que en el momento me causó risa; dicho esto con respeto-, a uno le queda la sensación de que esto está fuera de las normas y la explicación que se nos ha dado no nos convence. Obviamente, la vamos a hacer analizar por juristas y por nuestros técnicos; para eso tenemos la versión taquigráfica y para eso está esta Comisión: para analizar el tema. Y probablemente tengamos otras instancias para seguir analizando y profundizar en esta cuestión, porque para nosotros este informe jurídico es nuevo; es la primera vez que lo escuchamos, así que lo vamos a analizar, más allá de que la sensación, a priori, es la que mencioné.

A uno le queda la sensación de que este proceso fue a la inversa de cómo se dijo; parece que hubiera sido: busquemos la argumentación jurídica para hacerle un estadio al Gobierno de Montevideo, que tiene problemas para poder construirlo. Esa es la sensación que nos queda a todos los uruguayos.

Alguien me ha dicho: esta es una discusión de los montevideanos; de hecho, se discutió en la Junta Departamental de Montevideo, algunos Ediles presentaron un recurso ante el Parlamento y los que están más involucrados en el tema son los Diputados por este departamento. Está bien, pero creo que este no es un tema solo de los montevideanos; es un tema del país, porque Antel es un organismo nacional, y las mismas o peores dificultades que tiene la Intendencia de Montevideo para construir un estadio o para afrontar otros problemas los tienen los Gobiernos departamentales del interior.

En mi departamento hay un diario muy fuerte en todo el país, "El Telégrafo"; seguramente todos lo conocen, porque es un medio de referencia del interior. Este diario publicó una nota editorial en la que se expresaba muy fuertemente en contra de esta construcción. ¿Y saben a qué conclusión llegaba? Que a Paysandú le

correspondía una inversión de entre US$ 3:000.000 y US$ 4:000.000 si se realizaba esta obra de Antel en Montevideo, porque los recursos que recauda el ente son de todo el país.

Uno puede decir que, en definitiva, en la capital del país está la mayor cantidad de población, se realizan los principales espectáculos deportivos, culturales y sociales de la comunidad, y es cierto. Pero si Antel tiene participación en todos los espectáculos y en todas las manifestaciones de la sociedad, ¿tiene sentido invertir US$ 40:000.000 en la construcción de un estadio para un Gobierno departamental? Estamos diciendo que, como ocurría en el Cilindro, este estadio tendrá todas las publicidades de Antel, porque es más fácil acordar con una empresa pública que con una empresa privada. En todas las actividades que se realizan, por ejemplo, en el Estado Centenario, siempre está Antel. Entonces, ¿cuál es la diferencia? ¿Cuál es la razón para gastar US$ 40:000.000 que nos corresponden a todos los uruguayos solo en el Gobierno de un departamento? Lo planteo con total sinceridad, con una mirada del interior del país y sin ánimo de generar una polémica. Esta es la sensación que nos queda a todos los uruguayos que no residimos en Montevideo.

Se pusieron ejemplos como el de UTE y el tranvía, y se mencionó a otros organismos públicos, pero en momentos en que la educación está reclamando varios millones de dólares que le faltan podríamos pensar en destinar esos US$ 40:000.000 a los liceos y a las escuelas; se podría colocar publicidad en los pizarrones, dar conectividad a todos los establecimientos, etcétera. Creo que el dinero estaría mejor invertido así que en el Gobierno de Montevideo.

No digo que ese vaya a ser el camino, pero si los organismos públicos desvían sus recursos y se desvían en sus funciones para solucionar problemas de otros, vamos por muy mal camino. Esto lo tenemos que decir en esta instancia de diálogo.

También quiero hacer una reflexión política porque, sinceramente, me llama la atención que un Gobierno de izquierda esté defendiendo el apartamiento de una norma constitucional en función de lo que dijo Aparicio Méndez. Si lo estuviera haciendo un gobierno blanco o colorado les puedo asegurar que no hubieran venido una vez sino diez a dar explicaciones.

Me llama la atención; lo digo con total franqueza. Ya que se hizo tanta mención a la dictadura, ya que se nombró tanto, tengo que insistir en que me llama la atención que se defienda lo que a nuestro juicio es una inconstitucionalidad con una exposición del doctor Aparicio Méndez, más allá de que pueda ser muy renombrado y muy respetado jurídicamente. No digo que esté mal porque, de hecho, está bien y existe, pero me llama la atención que el principal argumento para defender lo que nosotros decimos que es una inconstitucionalidad sea de un connotado participante de la dictadura. Repito: si lo hubiera hecho otro partido le hubiera ido muy mal.

No quiero extenderme mucho más; creo que esto ameritará otras instancias.

Me queda la misma duda que al Diputado Gandini, y ojalá la puedan responder. Si los órganos jurisdiccionales competentes que están tratando el tema o cualquier otro que pudiera intervenir en el futuro, deciden en contrario de la resolución de Antel, ¿qué van a hacer? Me gustaría saberlo, porque ya comenzaron, lo que también demuestra cierta displicencia, porque no se cumplió con los formalismos ni se esperaron los dictámenes formales. Recuerdo que este Parlamento votó prácticamente a tapas cerradas un recurso de los Ediles de Montevideo porque la obra ya comenzaba; de hecho, ya había empezado la limpieza y los trabajos continuaron.

Nos parece que sería bueno que nos aclararan por qué la urgencia y por qué no esperar dictámenes que pueden comprometer el futuro de este tipo de inversiones.

SEÑOR DELGADO.- No voy a extenderme mucho en mi exposición; simplemente, quiero decir que concuerdo con lo que dijo mi colega, el señor Diputado Gandini, sobre todo teniendo en cuenta que está en curso un dictamen del Tribunal de Cuentas y nos interesa saber qué va a hacer Antel en caso de que el informe sea desfavorable. Eso es realmente importante.

Quiero estribar en el argumento político del Diputado Verri, porque cuando se dio esta discusión se escuchaban varios argumentos en el sentido de por qué no se utilizaban estos US$ 40:000.000 -algunos dicen

que son muchos más- para bajar tarifas de las comunicaciones. Escuché a la Presidenta de Antel decir que, si eso se aplicara, la rebaja sería casi irrisoria; no recuerdo la cifra que manejó pero la tengo por aquí.

Hay un tema que es del diario vivir; es más: muchas veces se plantea como un chiste. Me refiero a que en estos últimos tiempos se constatan cada vez más interrupciones durante el uso de los celulares. Quienes usamos celulares con línea de Antel sabemos que las llamadas se cortan, que a menos de diez minutos de aquí hay lugares de Montevideo desde los que no se puede hablar porque el celular queda bloqueado, y lo mismo ocurre en muchos sitios del interior; incluso cuando hay conexión correcta se cortan las llamadas.

Muchas veces la pregunta que surge es por qué no se opta por tratar de avanzar en este tipo de emprendimientos y tratar de mejorar lo necesario, imprescindible y esencial, es decir, el corazón del negocio de Antel, en este caso el más eficiente desarrollo de la telefonía celular, que en estos últimos tiempos -creo que es un hecho constatable por todos- ha tenido un deterioro importante en materia de calidad de comunicación debido a los cortes, a la dificultad de comunicarse y al hecho de no tener señal. Todo esto nos lleva a preguntarnos si la oportunidad será esta. ¿Es conveniente invertir en esto cuando antes hay una cantidad de cosas para mejorar que sí afectan el principal negocio de una empresa como Antel, que son las comunicaciones?

Quería dejar planteadas estas preguntas porque el que mencioné es un tema constatable que sufrimos todos los días quienes usamos la telefonía celular de Antel, y cada vez que a uno se le corta una llamada piensa si tendrá que haber Antel Arena o no.

SEÑOR CARBALLO.- Agradezco a las autoridades presentes.

Nos dejan más que satisfechos cada uno de los fundamentos que se han estado expresando en el transcurso de este informe, que insumió un par de horas, pero que me parece sumamente adecuado para echar un poco de luz sobre un tema que ha sido cuestionado en diferentes ámbitos.

Sin duda que a uno le vienen a la mente varias ideas en el marco de todo lo que se ha venido planteando. Lo primero tiene que ver con la convocatoria del señor Ministro y de las autoridades de Antel a Comisión, que también fue acompañada por mi voto. Y esta convocatoria se refirió a los fundamentos legales para la construcción del Antel Arena, por lo que no podíamos esperar otra cosa que eso. Es interesante que se puedan incorporar algunos elementos más, y esto lo decimos frente a la preocupación de algún compañero legislador por el hecho de que no somos abogados. No lo somos, pero hoy vinimos a escuchar cuáles eran los fundamentos legales en relación a este tema. Y yo creo que los partidos, como las personas, nos tenemos que hacer cargo de nuestros actos y de nuestra historia, en sus aciertos y errores. De manera que considero que tengo que felicitar a este Parlamento y a todos los que estamos aquí por estar discutiendo sobre el futuro -en los aciertos y los errores- de una empresa que pertenece a todos los uruguayos. Yo me pregunto cuál habría sido el desarrollo del país en materia de telecomunicaciones si hace algunos años hubiese salido adelante aquella propuesta de vender Antel, de liquidar esta empresa del Estado, hoy una de las posicionadas como principales, no únicamente en nuestro país sino también a nivel internacional, con una facturación muy importante que permite, obviamente, al Gobierno y al Estado pensar en políticas de desarrollo.

También coincido con esa visión de país que tenemos y reconozco las diferencias que podemos tener en relación a ese tema. Obviamente, cada uno de los que estamos acá tiene una visión de país, de cuáles son las perspectivas, del futuro que tiene nuestro Uruguay y de la manera de llevar adelante los ámbitos de desarrollo desde el punto de vista de la economía. Esas son diferencias que debemos discutir en estos ámbitos, porque estamos en el Parlamento y, aquí, se expresan las visiones de cada uno de los partidos representados.

Estoy haciendo estas consideraciones, porque las opiniones que hemos venido escuchando no se centraron en el tema legal o jurídico para el desarrollo de este emprendimiento, sino que también se refirieron a otros aspectos. Y me cabe la responsabilidad de recordar que en este Parlamento existe una Comisión para tratar los asuntos municipales, donde serían de recibo muchos de los planteos que aquí se hicieron o, inclusive, en la Junta Departamental, porque tienen que ver con la preocupación que puede generar el posicionamiento que puede tener la Intendencia de Montevideo.

A nuestro entender, los aportes que se han hecho desde el punto de vista jurídico y legal para fundamentar un emprendimiento de esta naturaleza han sido satisfactorios. Creo que para las decisiones que hay que ir

tomando para dar un desarrollo a nuestro país de la mejor manera, hay tiempos y plazos.

Hace un rato, dialogábamos con algunos de nuestros compañeros con respecto a cuánto tiempo llevó la construcción del estadio Centenario o de la avenida Agraciada, por ejemplo. Se habla de que en cuatro meses se llevó adelante la obra de la avenida Agraciada y, en un año, la del estadio Centenario. Es decir que se deben generar los espacios de discusión, pero una vez cerrados, tiene que haber voluntad política para llevar adelante los emprendimientos que se entiendan necesarios. También son de recibo algunos emprendimientos, que podríamos discutir en su debido momento. Nosotros estamos convencidos de que va a haber una propuesta importante en lo que tiene que ver con el transporte eléctrico en la ciudad de Montevideo y en varias ciudades del interior del país, y estamos trabajando fuertemente para que eso sea posible.

Quiero terminar con la siguiente reflexión. Debemos pensar en los niveles de inversión de una empresa que ha logrado ser rentable, que tiene un nivel de facturación muy importante y que está planteando una propuesta moderna que permita generar las condiciones para seguir compitiendo y posicionarse en este ámbito, con un plan de negocios que, sin duda, va a permitir la rentabilidad de una inversión de esta naturaleza.

Queríamos compartir estas consideraciones, porque, en definitiva, mucho de lo que hemos escuchado por parte de nuestros compañeros es más una intervención para la Junta Departamental que para esta Comisión de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR DE SOUZA.- Quiero agradecer la presencia de quienes nos visitan, así como el espíritu con el que han venido a dar las respuestas que les requerimos.

Principalmente, agradezco la exposición que ha hecho el asesor letrado de Antel y en la medida en que -como señaló el compañero Verri- muchos legisladores no son abogados y yo sí, me corresponden más las generales de la ley o la comprensión. También quiero decir que, ya fuera del ámbito académico, hacía muchos años que no escuchaba una exposición tan acabada, completa, extensa e ilustrativa de una serie de posiciones. El doctor Rodríguez sabrá que, quizás, no solamente yo, sino algún otro colega, podríamos hacer una exposición tan extensa y comprensiva de estos temas, llegando a una conclusión absolutamente opuesta. Es decir que este es un tema opinable.

No me parece feliz algún recuerdo, porque como bien decía el compañero Carballo uno debe asumir la historia de su Partido y de sus ideas. Y así es como siempre he aceptado que mi Partido cometió un error con respecto a las empresas públicas; lo asumo. Y ni que hablar de que también Aparicio Méndez perteneció o dijo pertenecer a mi Partido y fue el generador de una serie de doctrinas o teorías que le fueron muy útiles puestas al servicio del gobierno de facto, en aquel entonces en aras de lo que ellos llamaban la democracia, la libertad y la justicia. Pero también cito una frase de un hombre de mi partido, refiriéndose a actitudes como las de Aparicio Méndez, que se hizo famosa por aquel entonces y que expresa: "Siempre habrá rinocerontes", citando a Ionesco.

Así que nos unimos en lo bueno y en lo malo, sin beneficio de inventario -como decimos en nuestra jerga-, en lo que nos pueda corresponder por la historia del Partido, sin pensar en las consecuencias y, por mi profesión, también reivindico el Derecho, la Constitución y la fuerza de las normas.

Simplemente quería plantear estar idea, porque el compañero Verri dijo casi todo lo que yo pensaba, pero cabe resaltar la fuerza que tiene esta norma constitucional, ya que, en lo personal, como abogado -quizás también lo compartan quienes que no lo son-, siento que a veces puede hacerse un razonamiento deductivo en vez de inductivo. Tenemos una posición y buscamos los argumentos que nos pueden servir para sostenerla, pero quizás la idea sea utilizar el método inductivo, empezando de menos a más, para saber cuál era la solución definitiva.

De todas maneras, creo que el artículo 190, por más extensa que sea la exposición que habilite un entendimiento contrario, tiene una fuerza que hace uno lo vuelva a leer y sea muy difícil enervarlo y decaerlo en la comprensión literal, natural y obvia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sinceramente me alegro de este tipo de sesiones, en las que más allá de las opiniones político partidarias de cada uno, estamos teniendo elementos de juicio de un valor realmente

importante y algunos de nosotros requerimos tiempo para analizarlos, reflexionar sobre ellos y leerlos atentamente

Quiero agradecer el informe que hemos recibido. No tengo formación jurídica, por lo que no puedo hacer algunas valoraciones profundas, pero hay un sentido común en toda la exposición que me orienta en la línea correcta de las decisiones.

Voy a pedir al doctor Rodríguez que no se frustre, porque tal vez no conozca los mecanismos parlamentarios; muchas veces no escuchamos atentamente a quien expone y luego sostenemos nuestras ideas con la misma firmeza con la que comenzó el debate, sin haber escuchado la opinión contraria. Pero eso es normal; no se preocupe por lo que pueda sentir frente a algunas opiniones que nosotros podemos emitir en este ámbito.

Creo que Antel -lo he sostenido y lo sostengo con más fuerza hoy- ha tomado las decisiones correctas dentro del marco jurídico que habilita a que ello suceda. Y acá no se ha hecho una inversión para la Intendencia de Montevideo, ni para el salvataje de alguien que no lo precisa, sino para el país. Por lo tanto, creo que acá se está invirtiendo y no en un estadio deportivo, sino en una plataforma tecnológica que va a permitir a Antel, no solo seguir su marca sino, fundamentalmente, ayudar a desarrollar proyectos que Uruguay precisará en los próximos treinta años. Por eso es que hemos apoyado con tanto calor esto que, insisto, no es una cancha para hacer deporte, sino otra cosa.

Y tampoco comparto -lo digo con mucho respeto, sin abrir el debate, porque me parece que no vinimos a discutir ese tema- que existan contradicciones -a mi juicio, no son reales- entre la inversión en este espacio y la que se puede hacer en educación. En un país que invierte US$ 2.000:000.000 en un Presupuesto no se puede sostener que con US$ 40:000.0000 o más se cambiaría una realidad. Ese es un tema que tenemos que discutir más profundamente, pero no va por el lado del gasto. Tampoco con esa cifra se soluciona el problema que a veces existe, efectivamente, en las telecomunicaciones con celulares. En una empresa que invierte permanentemente, extendiendo la fibra óptica por el Uruguay, en la vanguardia de inversiones tecnológicas, como lo hacen empresas privadas en muchos otros países, me parece que esta contradicción no puede sostenerse. Siempre hay que mejorar los servicios, pero creo que Antel es la primera en saberlo y lo hace: por eso es una empresa líder en el sector.

Decía al señor Diputado Delgado -amigo- que a veces el problema es que nosotros estresamos a nuestros celulares y por eso es que se corta la comunicación; la sobreexplotación de los instrumentos tiene esa dificultad a la hora de su utilización, pero creo que no hay una contradicción en ese sentido.

Por lo tanto, quiero agradecer y saludar esta presentación, que fue extensa, aunque tal vez debería haberlo sido más, pero aquí se pidió un informe jurídico y se dio; no se podía pretender que en diez minutos se respondiera esa pregunta. Ahora debemos seguir trabajando. Por supuesto que cada uno sostendrá su posición y la deberá defender con la misma responsabilidad que se exige a las autoridades de Antel, porque también el país le exige a cada uno de nosotros de acuerdo con las responsabilidades que asumió a la hora de ser Representante. Y al tomar decisiones, no solo ahora, sino dentro de poco tiempo, deberemos asumir las responsabilidades ante quienes son nuestros únicos jueces, que son los ciudadanos de este país.

De manera que reitero el agradecimiento por la presentación realizada.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Agradezco a los señores legisladores por algunas preguntas adicionales que nos permiten seguir intercambiando información, visto que, evidentemente, aquí falta profundizar en los datos de que se dispone.

En primer lugar, también creo que la pregunta del señor Diputado Cantero Piali, siendo abarcativa por referirse al fundamento jurídico, no tuvo una respuesta general, sino muy específica que creo que avala claramente las ideas en las que nos vamos a extender a continuación, porque parece que hubieran quedado dudas sobre lo ajustado al Estado de derecho y a la Constitución con que se ha procedido en estos temas. Quiere decir que compartimos lo que manifestó el señor Diputado al principio en cuanto a que no se trató de una pregunta general, sino completa. Creo que también tuvo una respuesta completa, pero frente a los temas mencionados en cuanto a la ley de creación de Antel, que se remite a cierta época y al artículo correspondiente de la Constitución, vamos a profundizar brindando otros elementos adicionales en los que no quisimos extendernos al inicio.

Se mencionaron varios ejemplos sobre el tema de las arenas y se dijo que, en definitiva, lo habían hecho y promocionado. Yo me alegro de que los señores legisladores vean que eso es parte del negocio de las telecomunicaciones, porque, como bien se reconocía, este negocio de las arenas existe en el mundo. Quizás se querría discutir cuál es el modelo de negocios, si es hacer la inversión, un "leasing" o contratos de promoción, y cómo el modelo de negocios es más adecuado a cada uno de los países. Quiere decir que, claramente, el hecho de que las empresas telefónicas en el mundo desarrollen, entre otras muchas cosas que se mencionaron, plataformas tecnológicas en las arenas es un hecho comprobado y ahora vemos que reconocido. En definitiva, podríamos considerar -si estamos dispuestos- cuál es el mejor modelo de negocios que se ajusta al tamaño de nuestro país. Estamos hablando de empresas públicas, por un lado, en competencia -como empresa que es- en telefonía móvil y, por otro, con características para ajustarse a las normas públicas. Este es el punto donde a veces se crea cierta confusión, porque parecería ser que, en definitiva, las empresas deben competir pero, a su vez, no pueden hacer ciertas cosas que los otros competidores sí pueden.

Nosotros creemos que las empresas deben competir -deben mostrar su fortaleza, en el caso de Antel llegando a un 48% de participación del mercado- de acuerdo con las normas que existen para las empresas públicas o para los servicios, como en este caso Antel. Aquí estamos caracterizando todo el tema al olvidarnos de que estamos en un servicio que presta una empresa que tiene un elemento de desarrollo tecnológico y de marketing y que lo hace ajustado a derecho. Se pone énfasis en esta parte, sin recordar que la otra parte de empresa competitiva es uno de los temas fundamentales a desarrollar.

Esto lo vamos a exponer a continuación. Creo que algunas de las preguntas realizadas por el señor Diputado Gandini apuntan a la competitividad y la rentabilidad. Creo que es una pregunta que vale la pena hacerse.

Lo que nos queda claro, entonces, es que la tendencia en el mundo -y no es porque sea una tendencia- es que las empresas de telecomunicaciones, dentro de su modelo de negocio, incorporan arenas de diferentes maneras. O sea que no estamos innovando en nada. Se pueden ver las pecualiaridades y las leyes uruguayas a fin de que esto sea hecho como se está haciendo, de acuerdo y ajustado a derecho.

Esta intervención va a ser distinta, porque vamos a ir intercalándonos según el tema. La primera pregunta que se nos hizo fue de dónde sale la idea de los US$ 40:000.000 y la conveniencia de los ingresos. Creo que se enfocó a un punto exacto y se salió con la pregunta de si jurídicamente es correcto o no, que estuvo bien explicado por el Asesor, pero que nos lleva a la conveniencia y al hecho de que esta inversión de Antel Arena es parte básica de la estrategia de la empresa y uno de los cuatro puntos que nosotros defendemos. Me refiero al desarrollo de la industria nacional y de las empresas públicas.

Solicito a la señora Presidenta de Antel que nos ilustre sobre este primer punto de modelo de negocio que se puso sobre la Mesa.

SEÑORA COSSE.- Al igual que el señor Ministro, yo opino que la pregunta inicial fue profunda y ampliamente contestada por el Asesor Letrado general de Antel. La decisión de Antel ha sido tomada respetando todo el marco legal vigente.

Respecto a lo mencionado, quiero puntualizar que en mis declaraciones siempre he dicho que el Directorio de Antel contó con sesudos y extensos informes de varios servicios de Antel. Una muestra de la extensión y profundidad de ellos ha sido la exposición que ha hecho el Asesor Letrado general, donde nombra a muchos especialistas en temas de derecho nacional e internacional, pasa por varias teorías legales, la teoría del órgano, la de los poderes implícitos, la concepción de giro, la definición de telecomunicaciones, la ley de constitución de Antel, el artículo 7º, en fin; y he expresado esta generalidad que en el día de hoy él ha manifestado con mucho más detalle, fruto de su experiencia en Antel y como Asesor Jurídico. Quería aclarar eso con respecto a mis declaraciones.

También quisiera decir que los servicios jurídicos de Antel han sometido el sustento jurídico de este informe de Jurídica de Antel a consideración del Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y éste se ha manifestado claramente a favor de la constitucionalidad de esta iniciativa.

Con respecto a acciones que pudiera tomar Antel frente a eventuales observaciones del Tribunal de Cuentas, podemos decir que Antel tomará las acciones que da el marco legal. Como siempre que viene una

observación del Tribunal de Cuentas, los servicios la analizarán y el Directorio tomará las decisiones correspondientes.

También comento que ya se han realizado varios gastos, que han sido sometidos a los procedimientos normales dentro de Antel, para la limpieza del terreno y demás, y no hemos tenido ninguna observación del Tribunal de Cuentas en cuanto a la constitucionalidad o demás temas legales.

Con respecto al surgimiento de la cifra de US$ 40:000.000 quisiera darle la palabra al señor Gerente General de Antel y, si el señor Presidente lo permite, pediría que el Asesor Letrado pudiera ahondar sobre los temas legales, y que sobre la conveniencia en el negocio para Antel hiciera uso de la palabra otro encargado de los servicios de Antel, el Gerente de Marketing.

SEÑOR TOLOSA.- Muchas gracias.

Respecto al monto de US$ 40:000.000, como surge de los asesores de Antel expertos en temas arquitectónicos y de presupuestación de obras, sugirieron dicho monto como presupuesto referencial adecuado a las dimensiones y características del proyecto.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Intentaré responder las preguntas que he podido anotar surgidas de las exposiciones de los señores Representantes Nacionales que hicieron uso de la palabra hace unos minutos.

A priori, y dado que se ha dicho un par de veces que quien habla lo hace por el Gobierno o hace afirmaciones en nombre del Gobierno, me gustaría señalar que soy un técnico de carrera y quienes hicieron esas afirmaciones me conocen personalmente, porque han compartido conmigo muchos años y saben perfectamente que no tengo el honor siquiera de pertenecer a la fuerza política de Gobierno. Además, jamás podría estar mezclando los temas técnicos con representatividades que no tengo, que nunca tuve y que están expresamente prohibidas por la Constitución de la República.

Por lo demás, hablar de sensaciones no es un modo en que se pueda llevar a cabo un análisis jurídico. Por lo tanto, no puedo responder a sensaciones. He tratado de dar los mejores argumentos que conozco, que fueron elaborados en forma inductiva, no deductiva, se lo señalo al señor Representante De Souza, que comprendió perfectamente el alcance del trabajo y simplemente me planteó esa duda.

Definitivamente, en ningún momento los servicios jurídicos de Antel tuvieron en consideración el más mínimo interés de la Intendencia de Montevideo, simplemente porque no estaba planteado y no es nuestra tarea. Somos asesores de Antel.

Trataré de ser breve, porque he tomado debida cuenta que a los señores Representantes Nacionales les ha insumido mucho tiempo y hoy es un día particularmente ocupado. Por lo tanto, les pido disculpas por ello.

Respecto a la remisión de los procedimientos de concesión, a la opinión previa del Tribunal de Cuentas que el señor Representante Nacional Jorge Gandini señalaba, simplemente, quiero hacer dos ligeras observaciones. Creí entender que el señor Representante Nacional Gandini señalaba que había una ordenanza del año 2005. Yo no tengo presente la existencia de ninguna ordenanza; sí de una resolución. En este caso, es una diferencia relativamente importante. Se trata de una Resolución del 11 de mayo de 2005, Carpeta Nº 205/362. De todos modos, no voy a entrar en la diferencia de efecto jurídico entre una ordenanza y una resolución desde el punto de vista constitucional.

Ahora, como bien señalaba el señor Representante Nacional Carballo, creo que esa pregunta corresponde formulársela al Gobierno de Montevideo, a la Intendencia y a la Junta Departamental en conjunto, porque flaco favor le haría yo a la institucionalidad si estuviera opinando por quien debe llevar a cabo el procedimiento, en este caso, que es el que otorga la concesión.

SEÑOR GANDINI.- Quisiera hacer una aclaración.

Como mi referencia la leí, vuelvo a hacerlo: "(...) por Resolución de fecha 5 de mayo de 2005 en la redacción dada por la Resolución de fecha 28 de marzo de 2007, oportunamente publicadas en el Diario Oficial". Esto refiere, en este caso, a todos los organismos del Estado, pero obliga, en este caso, a la Intendencia de Montevideo, que es la que concede el uso de bienes. También es cierto, y se sabe, que los órganos, cuando contratan, deben verificar la legitimidad de la contraparte para llevar adelante el contrato. Después, hice referencia a las mismas obligaciones de comprometer patrimonio que Antel tiene también en la normativa vigente.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Entonces, queda claro que no hay ordenanzas involucradas y que la remisión de esa documentación al Tribunal de Cuentas sería una competencia de otro órgano del Estado y es a los jerarcas de ese órgano del Estado a quien corresponde responder y no a mí.

Respecto a la determinación del cocontratante, si bien no tengo el honor de compartir la tesis que se ha formulado de interpretación del artículo 33 del Tocaf en su totalidad, simplemente señalo que en este caso particular el marco esencial, desde el punto de vista de Antel, es la norma constitucional contenida en el artículo 262 inciso 5º, que establece: "(...) los Gobiernos departamentales podrán acordar entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados la organización de servicios y actividades propias o comunes tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental".

El análisis de grano fino respecto a la aplicación de las normas contenidas en los distintos numerales y literales del artículo 33 del Texto Ordenado, desde el punto de vista de Antel se ve subsumido específicamente ante una norma constitucional muy clara, que, además, determina a priori la selección del contratante. Desde el punto de vista de la Intendencia de Montevideo, que es a quien corresponde llevar a cabo el trámite referido, no puedo opinar, no me corresponde y creo que lleva razón el señor Representante Nacional Carballo cuando señala esto mismo.

SEÑOR GANDINI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno que se le permita terminar al señor Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- No hay problema.

SEÑOR GANDINI.- Muchas gracias.

Con respecto a Antel, y aunque no comparta la teoría, yo también hice la mención de que Antel no cumplió con el literal B) del artículo 211, que establece: "Compete al Tribunal de Cuentas: (...) B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes". Después, regula el sistema del mantenimiento de la observación. Como acá -lo dije en mi intervención- al firmar el convenio se comprometió patrimonio y, por lo tanto, nacieron allí las obligaciones que luego pueden ser exigidas por la contraparte, y la obligación que nació fue la de comprometer patrimonio para pagar seguros y, obviamente, hacer la obra, debió haberse intervenido previamente.

No voy a discutir; vamos a esperar el informe del Tribunal de Cuentas, que para eso es tribunal. Ahí veremos quién tiene razón. Trabajo hace años en la Comisión de Presupuestos, sé bastante bien -la Intendencia y los órganos también lo saben- que en este tipo de gastos se requiere una intervención previa antes de firmar un contrato de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta Presidencia desea aclarar que las preguntas ya están formuladas. Ahora vamos a dejar que la delegación responda y si luego se considera que hay que hacer otras preguntas, se harán. No vamos a habilitar más aclaraciones.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- La pregunta referida al artículo 211 era la que tenía anotada para responder a continuación.

Me constan, por supuesto, las observaciones que ha señalado recién el señor Representante Nacional y sé que no solo lo conoce por la Comisión, sino por su proficua trayectoria como Presidente de un servicio descentralizado, como es la Dirección Nacional de Correos.

SEÑOR GANDINI.- No era Presidente, sino Director.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Tiene razón.

En realidad, la remisión de expedientes al Tribunal de Cuentas se realiza de práctica cuando hay determinado, entre otras muchas cosas, el monto, la suma líquida a ser imputada, porque es un elemento que el Tribunal requiere. Además, se requiere en la consideración de cualquier órgano. Esa es la práctica.

Más allá de eso, bien señaló en su lectura del artículo 211 de la Constitución el señor Representante Nacional Jorge Gandini que se trata de gastos y pagos. No voy a aburrir a los señores Representantes Nacionales con la diferencia entre ordenación de gastos y de pagos, que, inclusive, en normas legales se confunde frecuentemente y, sin embargo, es una diferencia crítica. Pero en el caso, cada vez que se realiza un gasto o un pago, el Tribunal interviene. En Antel, por ejemplo, no sale un centésimo y cuando digo un centésimo estoy siendo muy preciso; ni aun por caja chica un portero que compra un trapo de piso realiza el gasto sin una intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, a través de su delegación. El mecanismo interno de pagos de Antel requiere la constatación de la firma y el triangulito de la intervención preventiva de legalidad para que los ordenadores de pago puedan firmar, aun para recuperar la caja chica de una oficina periférica.

En este caso, los gastos y pagos que se han realizado han corrido con el trámite normal, que es el que incluye la intervención preventiva de legalidad.

Tampoco voy a aclarar que preventivo no es exclusivamente previo, porque me consta que el señor Representante Nacional que señaló ese punto lo conoce, porque compartimos las mismas materias a lo largo de la carrera. Pero quiero ratificar que en Antel -como dijo la señora Presidenta hace unos minutos- no ha habido observaciones de legalidad del Tribunal de Cuentas en función de ninguno de los argumentos que se hayan manejado aquí atinentes a efectos constitucionales y demás.

Por otra parte -esto es lo último que quiero decir- el señor Representante Nacional Jorge Gandini creo que señaló que este tema estaba en el Tribunal de Cuentas, que no tiene potestades jurisdiccionales. Me gustaría dejar constancia en la versión taquigráfica que el concepto de tribunal puede ser, ya no ambiguo, sino anfibológico. En el caso del Tribunal de Cuentas su función es específica, no se trata de un órgano jurisdiccional, no hay un derecho de defensa, no hay debido proceso, sino que sus funciones son otras: las que ha señalado, entre otras, el señor Representante Nacional Jorge Gandini. Cuando hizo referencia inicial a tribunales, honestamente, el suscrito pensó que se refería a tribunales jurisdiccionales, eventualmente Suprema Corte de Justicia o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien: en este caso, asumo que a lo que se puede referir el señor Representante nacional Jorge Gandini -que conoce de temas municipales infinitamente más que yo, porque nunca trabajé en la Intendencia y no es parte de mi "métier", yo soy abogado de Antel- es al recurso que por la prensa me he enterado -porque no somos parte- se interpuso de suministro de datos e informes, el previsto en el numeral 4º) del artículo 273 de la Constitución, que es un resorte de la Junta departamental, o sea, se adjudica a la voluntad de este organismo un pedido de datos e informes cuando un tercio de sus integrantes está de acuerdo en solicitarlo. Como se usó la palabra dictamen -así como me confundí con la palabra "ordenanza", quizás me pueda confundir con esto-, quiero aclarar leyendo a don Manrique Eguren, y agrego el "don" porque don Manrique Eguren fue el prohombre de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas durante muchos años -se retiró hace mucho poco- y publicó el libro que voy a leer, que es la biblia para quienes tenemos necesidad o satisfacción en estudiar los procedimientos de contralor en la República Oriental del Uruguay en su sistema institucional. En la "Sección X. Suministro de datos e informes", que básicamente hay dos, el dispuesto por el 118 de la Constitución, que todos los señores Representantes nacionales conocen bien porque lo utilizan frecuentemente, y agrega: "Por su parte, el art. 273, Nal. 4º, establece que las Juntas Departamentales, por decisión de un tercio de votos de sus componentes, pueden requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental". A continuación, señala que hay diferencia entre las dos y respecto al artículo 273 dice: "En el otro caso (art.

273, 4º), se solicita su intervención, es decir, que puede requerir a determinados organismos datos que no posee, o constituirse en la sede de las autoridades departamentales o locales, para -mediante sus procedimientos habituales de auditoría- recabar la información pertinente". No sé si se ha presentado en al sede de la Junta departamental o de la Intendencia para recabar la información pertinente. El doctor Eguren finaliza diciendo: "En ninguno de los dos casos analizados, el Tribunal debe emitir un dictamen, pues no se trata de evacuar una consulta, sino de suministrar datos e informes.- El informe, a diferencia del dictamen, no contiene una opinión fundada sobre el tema de que se trate, sino que constituye una comunicación sobre datos que se extraen de la documentación compulsada, o que surgen de la práctica o del conocimiento del Tribunal de Cuentas, o de las auditorías que al efecto realice.- Puede contener conclusiones derivadas del estudio de esos datos y documentos, pero no una opinión sobre cómo debe actuar el organismo solicitante, o cómo deben interpretarse determinadas cuestiones".

Entonces, sin perjuicio de que puedo estar equivocado y estar ignorando algo relevante, a mi entender, este recurso de solicitud de datos establecido en el artículo 273 de la Constitución no implica dictamen. Sí son relevantes y con efecto inmediato determinado por la Carta y por las normas legales correspondientes las intervenciones preventivas de legalidad, que son otra cosa. En ese caso, como ha señalado la señora Presidenta, las que se han sometido no han tenido ninguna observación por estas causales.

Es cuanto puedo señalar.

SEÑOR ABREU.- Me voy a extender un poco acerca de la conveniencia del monto mencionado de US$ 40:000.000 para un proyecto de estas características.

En este caso, se ha trabajado con distintas Gerencias de Antel, todas técnicas, para estudiar, en función de los montos establecidos por los asesores de Antel, acerca de su conveniencia en el caso de negocios como el que está en cuestión, para marcar estos montos de erogación en términos comparativos.

Es necesario señalar que la inversión necesaria depende fuertemente de muchas variables: de la cantidad de población del lugar donde se está desarrollando el proyecto, del ingreso per cápita, de la actividad que se vaya a desarrollar -no es lo mismo un centro de estas características que uno de otra índole-, de la competencia que tenga de parte de otros proyectos similares. Los que trabajamos en el área marketing y estudiamos planes de negocios y los costos asociados solemos referirnos a cierta bibliografía relacionada con estas dos corrientes. Uno de los textos se llama "Valorando derechos de denominación", de Ashley y O´Hara, que señala, por ejemplo, para el año 2001, que ya en seis ocasiones se había superado la barrera de los US$ 100:000.000 por derechos de designación, es decir, que ya en 2001 se tenía estos guarismos como referenciales en este tipo de proyectos.

Otro de los autores, Mc Carthy, en el documento "Motivos racionales en la compra de derechos de designación de estadios y arenas" -hago la separación de estadios y arenas porque son tratados como casos diferentes-, dice que los derechos de designación son muy difíciles de valorizar. Más allá de las condiciones de población, de ingreso per cápita, de oportunidad de negocios, es una materia muy difícil, y remite a tres métodos para calcular la racionalización u oportunidad de negocio relacionada con el monto a invertir: el método del costo, por el que se coteja la suma de los costos individuales versus los beneficios obtendidos; el método del ingreso, por el que se cotejan los ingresos nominales, presentes y futuros, esperados en el negocio; y el método del mercado, por el que se compara la inversión frente a otras oportunidades de negocio similares al caso en estudio. Tras postular que el método del costo es prácticamente inviable porque no existen otros proveedores de cientos o miles de millones de impactaciones publicitarias de costo por impacto, como tendría el proyecto Antel Arena y no es posible compararlo con otro tipo de caso similar. Tampoco parece oportuno aplicar el método del mercado, por no haber casos similares. Por lo tanto, el método que vamos a utilizar es del ingreso de la inversión.

Sobre estas bases y a efectos de referencia, se han relevado algunas inversiones realizadas en otros países acerca de las operaciones de transferencia de derechos de denominación en determinados lugares. En este caso, se evaluaron los montos de aquellos contratos en ciudades referenciales parecidas a la nuestra, con valores ocupacionales también similares. Voy a citar cinco ejemplos, en particular el que se desarrolla en la ciudad de Washington, Estados Unidos, tiene una densidad poblacional parecida a la de Montevideo. Los cinco ejemplos son: el Farmers Field de Los Ángeles, con una inversión de US$ 700:000.000 por un derecho de denominación a treinta años; el MetLife Stadium y el City Free, en la ciudad de Nueva York, cada uno con

una inversión de US$ 400:000.000 por derechos de denominación a veinticinco años; el estadio Reliant, en Houston, Texas, Estados Unidos, con una inversión de US$ 300:000.000, por un derecho de denominación a treinta años y el FedEx Field, en Washington -ciudad de 1:600.000 habitantes, similar a Montevideo-, con una inversión de US$ 200:000.000, por un derecho de denominación a veintisiete años. Tomamos estas cifras como referenciales y debimos ajustarlas a la realidad uruguaya. Por consiguiente, para compararlos, ajustamos la variable a la cuantía poblacional, pero en el estudio fuimos un poco más extensos y tratamos de englobar solamente aquellas ciudades que tuvieran una cantidad poblacional similar a la de Montevideo. Entonces, nos quedamos con treinta y siete ciudades. Estas treinta y siete ciudades, anualmente, totalizan una inversión de US$ 136:000.000. Si dividimos esta cifra entre la cantidad de habitantes de las ciudades, se obtiene un promedio de US$ 2:500.000 por arena y por año en aquellos lugares donde existe una sola arena, y uno de US$ 3:682.675 anuales, en aquellas ciudades donde existe más de una arena. Si tomamos en cuenta la población de esas ciudades, daría un costo promedio por habitante de US$ 5,6 al año. Como dije anteriormente, es necesario ajustar estas cifras a la realidad del país. Para eso utilizamos uno de los tantos métodos, que es la paridad del poder de compra, indicado como oportuno para este tipo de negocios, según el cual Estados Unidos tiene un poder de paridad de compra con un coeficiente mayor a 3, que se considera bastante atinado; es una referencia del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial y del Factbook de la CIA. Si tomamos en cuenta esto, Montevideo tendría un costo anual por habitante de US$ 1,87, y si multiplicamos esa cifra por la cantidad de habitantes del área de incidencia directa que tendría este proyecto -que trascendería a la población de Montevideo y se extendería hacia su área metropolitana, tomando un dato conservador de un millón trescientos mil habitantes, según los datos del último censo de 2011-, daría aproximadamente un monto a treinta años de 72:800.000 millones de dólares.

Esto es así considerando solamente los números, pero hay que considerar otros aspectos también a la hora de realizar este negocio y es la oportunidad del negocio de que no existe actualmente un centro polifuncional de espectáculos como el que estamos manejando aquí, por lo cual, la cifra mencionada debería multiplicarse por un factor -discutible o no- que monetice esa oportunidad, obteniéndose una cifra superior.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- En el intercambio que se ha hecho, han aparecido distintos elementos que al principio no estaban y quería sintetizarlos porque, lógicamente, hubo que responder con varios agregados sobre los aspectos. Cuando uno hace una inversión de este tipo y piensa en el país, se hace tres preguntas, que son las siguientes. ¿Es estratégico esto para Antel y el país? ¿Es rentable esto para Antel y el país? ¿Está apta Antel para realizar esta inversión? Evidentemente, hemos avanzado en estos tres puntos muy claramente.

Esto es estratégico desde el punto de vista de las telecomunicaciones y, en particular, para la empresa, como lo demuestra la gran generación de arenas que está habiendo en el mundo, así como también las comparaciones que hicimos, difiriendo quizás para discutir otro día el modelo de negocio, pero básicamente teniendo en claro la necesidad de una plataforma tecnológica y un centro polifuncional que corresponde a lo que los uruguayos quisieron y se mencionó anteriormente: por un lado, que la empresa sea estatal y de los uruguayos, y por otro, que la empresa esté compitiendo en el área de las telecomunicaciones. Por lo tanto, es estratégico y esa primera respuesta está dada claramente.

En cuanto si es rentable, acabamos de mostrar cuál es el orden de inversión, que lógicamente se ajustará con el llamado, y cuáles son las características de su recuperación. Y por ahí hay otro elemento que pone de manifiesto que lo que se está discutiendo ahora es un aspecto que no es menor. Al principio dije que empresas públicas con la característica de estar compitiendo -por eso se hace y por ningún otro motivo- tienen externalidades muy positivas, tanto para el país, porque permitirá que sea un centro de difusión a través de los otros sistemas que se están implementando: la fibra óptica y la telefonía 4G, en cuanto a la generación y transmisión de los espectáculos culturales, deportivos y demás, como también para Montevideo, por el sitio donde está enmarcado. El Diputado hizo mención a los tamaños y creemos que las externalidades se van a recoger en todos los sitios.

Entonces, ¿es estratégico? Sí. ¿Es rentable? Sí; hay que hacerlo. Lo que estamos discutiendo, en definitiva, es Antel tiene la aptitud. Creo que hemos demostrado claramente que Antel tiene la aptitud para hacerlo y se ha profundizado en el tema. Puede haber discrepancias y escucharemos con todo gusto las preguntas que se formulen. Los asesores de Antel se han extendido respecto a los artículos 190 y a la ley de creación de Antel y han demostrado que estas normas la habilitan totalmente a hacer algo que es estratégico y rentable, y que la empresa está apta para ello.

SEÑOR GANDINI.- Voy a repetir una pregunta que formulé, en la que obviamente no fui claro y llevó al señor Asesor Letrado a responder algo que no era lo que yo había preguntado.

Antes que eso, quiero decir al Ministro que hizo tres preguntas que me parecen correctas, pero lo que nosotros nos planteamos acá no es la respuesta a ninguna de ellas. Hay una previa: si es ajustado a derecho. El fin no justifica los medios; yo me afilio a esa teoría. Puede ser muy bueno, pero si está fuera del marco legal, no lo podemos hacer, y la idea es ver si está ajustado a derecho. Obviamente no tenemos la misma opinión.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Me parece que el señor Diputado no entendió la tercera pregunta: si Antel es apta constitucionalmente para hacerlo. Concuerdo con usted en que son tres preguntas interesantes, pero la tercera es de lo que, básicamente, estamos hablando; no es la previa, es la posterior en el bueno sentido, de si estamos viendo -como creemos y se ha argumentado- que Antel es apta constitucional y legalmente para realizar una inversión estratégica y rentable para el país. La pregunta que indica el señor Diputado la pusimos en tercer lugar, pero no por un orden de prioridad, porque las tres son fundamentales.

SEÑOR GANDINI.- Gracias por la aclaración. Había entendido la calidad de aptitud por el lado de sus condiciones para llevar adelante el emprendimiento, que no pongo en cuestión.

Creo que han surgido diversas opiniones. Si es ajustado a derecho por el lado del artículo 190 y si correspondió que el convenio fuera firmado así, porque dije claramente algo que todavía no se ha respondido y es que hay allí un impedimento para que empresas privadas gestionen luego parte de ese convenio, en tanto el modo que se eligió para convenir impide que se haga por terceros privados. Dice claramente que en ese caso, cuando se hace de modo directo entre dos organismos del Estado, no se puede hacer mediante empresa privada, y esa es la cautela de la ley.

Voy a aclarar cuál fue la pregunta que dejé sujeta a una eventual posterior. Pregunté -haciendo alusión a algunas declaraciones de la señora Presidenta, que dijo en algún momento que Antel contaba con otros informes jurídicos de constitucionalistas y de administrativistas- si Antel contaba con algún informe externo al organismo al que hizo referencia, porque lo que yo había escuchado de varios constitucionalistas y administrativistas que opinaron era precisamente en el sentido contrario al de la Asesoría Letrada. Puede serlo y me parece bien que se haya optado por ese camino, pero como se dijo que había otros informes, quiero saber si es que los hay y, según la respuesta que se me dé, haré otra pregunta a continuación.

SEÑORA COSSE.- Yo entiendo que ya lo contesté, pero vuelvo a hacerlo.

Lo que declaré -creo haber declarado- fue que el Directorio contó con sesudos informes de varios servicios de Antel, profundos y extensos informes, como lo demuestran -esto lo digo ahora- varias de las exposiciones que los técnicos del ente han llevado adelante aquí.

Agregué que, adicionalmente -esto lo digo ahora-, los servicios jurídicos de Antel han sometido el sustento jurídico a consideración del Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, que se ha manifestado claramente a favor de la constitucionalidad de esta iniciativa.

SEÑOR GANDINI.- Con todo respeto leeré lo que usted declaró, porque lo tengo aquí. Voy a dar la fuente; lo pueden encontrar en el link de www.espectador.com, en la parte de noticias, con la fecha correspondiente. La señora Presidenta de Antel dijo: "Lo que han hecho los servicios de Antel es un concienzudo estudio y el Directorio cuenta con fundados informes de varios servicios de Antel que recogen toda la normativa vigente, la opinión de los constitucionalistas más relevantes, de varios administrativistas, contamos con fundados informes para tener la total certidumbre de que esto es legal y, además, encuadrado en lo que es nuestra actividad principal".

Esto tiene otro aspecto que quiero poner a consideración. Lo que acabo de leer es parte del recurso que presentó el doctor Juan Pablo Borges Canalda, en el mes de mayo, amparado en lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, que consagra el derecho a la información de las decisiones de los órganos públicos. El petitorio lo

que hace es que, cumplidos los trámites de estilo, se disponga la expedición de copia autenticada de los informes de los servicios de Antel, así como las opiniones de los constitucionalistas más relevantes y de los varios administrativistas referidos, que habrían asesorado previamente con relación al proyecto de construcción y administración de un complejo multifuncional para espectáculos deportivos, musicales y artísticos con la denominación proyectada de Antel Arena. Repito que el doctor Borges Canalda actuó amparado en esa Ley.

El 9 de mayo, antes de que vencieran los veinte días de que disponía, Antel le responde que, considerando la posibilidad de prórroga por razones fundadas, esa Administración está trabajando para determinar la información que puede ser otorgada al peticionante y recabando los datos respectivos. Se agrega que, reunida la información requerida, corresponderá excluir aquella secreta, reservada o confidencial. Entonces, el Directorio autoriza la prórroga legal por veinte días más, porque para contestar el organismo debía determinar qué informes eran secretos, reservados o confidenciales.

Con fecha 11 de junio se le responde que Antel presta servicios en régimen de competencia, de hecho o de derecho, en un sector fuertemente competitivo y que, en tal carácter, es titular de información cuya eventual difusión supone pérdida objetiva de ventajas competitivas. A continuación se agrega que, en ese entendido, de conformidad con literal E) del artículo 9º de la Ley Nº 18.381, la Gerencia de la División Gestión de Segmentos clasificó como reservada la documentación relacionada con el proyecto de contenedor polifuncional de espectáculos y eventos sociales Antel Arena. Finalmente, se señala que, sin perjuicio de lo expuesto y en aplicación del principio de divisibilidad impuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 232/010, de 2 de agosto de 2010, y de la recomendación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de preparar versiones públicas, se otorga en documento anexo a esa nota la versión pública de los servicios jurídicos.

Es decir que cuando el ciudadano se acoge a la norma y pide conocer los informes jurídicos a los que se hace referencia Antel no le dice que no los tiene; Antel le dice que fueron clasificados como reservados…

(Interrupciones)

____Lo vuelvo a leer porque por ahí escucho un "no, no, no".

Con fecha 22 de marzo de 2013, Antel informa que está trabajando para determinar qué información puede otorgar al peticionante y le dice que, una vez reunida, corresponderá excluir aquella que se considere secreta, reservada o confidencial. Luego señala que la Gerencia de la División Gestión de Segmentos clasificó como reservada la documentación relacionada con ese proyecto y, obviamente, unifica toda la información -en la que habrá alguna empresarial reservada- y los informes jurídicos. Entonces, le contesta a la persona en dos carillas, prolijamente redactadas, que hacen referencia únicamente a lo que el ciudadano ya conocía, porque lo que se le da es la versión pública.

Es decir que el Parlamento no conoce esta información y el ciudadano tampoco, a pesar de que hay una ley que lo protege y de que se trata de información que no parece que pueda ser secreta, porque se trata de los informes jurídicos externos o las opiniones jurídicas externas de destacados constitucionalistas y administrativistas, que ayudan a conformar la opinión jurídica del organismo en el sentido de entender que tiene potestades constitucionales para firmar este convenio. Entonces, deben existir, ¿o no existen? A uno le queda la duda, porque se dijo que existían, pero ahora pasan a ser secretos. Yo entiendo que la información empresarial, la que lleva a tomar decisiones empresariales en un marco de competencia es legítimamente reservada, para no dar datos a los competidores; eso me parece lógico. Pero no parece lógico que los informes jurídicos a los que se hizo referencia públicamente -leí lo que se dijo- sean secretos. Por eso hice la pregunta.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- El señor Diputado Gandini hace dos observaciones que, a esta altura de la sesión, ya son interpretativas.

En primer lugar, le agradezco la honestidad intelectual con que manejó la primera observación, porque nos leyó exactamente lo que, en su momento, publicó "El Espectador". El señor Diputado leyó expresamente lo que la señora Presidenta dijo de memoria, y lo único de lo que me percaté fue de que en una versión se dice "concienzudos" y en otra, "sesudos"; en el resto se habla de los informes y de los demás temas. Quiere decir

que, desde ese punto de vista, podemos seguir la discusión de lo que se dijo o no, pero me parece que coincide bastante con el tema de los asesoramientos.

Le agradezco la honestidad intelectual de la aclaración final de cuál es la intepretación, porque queda claro lo respondido por la Presidenta y por toda la delegación.

Con respecto al segundo tema, que me parece muy interesante, porque vuelve sobre la cuestión de la empresa en competencia y de la empresa pública, de qué corresponde y de qué es lo que se debe cumplir como empresa pública, le pediré al señor Presidente de la Comisión que autorice a la delegación de Antel a intervenir, porque creo que en esto también hay un tema de interpretación que cuidadosamente vamos a desentrañar para tranquilidad de todos.

SEÑORA COSSE.- Una vez más diré que, efectivamente, dije "concienzudos" en vez de "sesudos", pero también pensé en "sesudos". Disponíamos de varios servicios de Antel y dije que esos informes recogían la opinión de varios expertos constitucionalistas y administrativistas, como lo demuestra -esto lo digo ahora- la exposición que hizo el asesor letrado general, doctor Rodríguez, que nombró solo a algunos de los muchos administrativistas y constitucionalistas expertos en temas legales. Por eso reafirmo lo que dije.

Con respecto a otros temas legales solicitaría que se le diera la palabra al asesor legal.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Sobre la primera parte de la pregunta me remito a la honesta lectura que realizó el señor Representante nacional Jorge Gandini, que transcribió hasta en sus puntos y comas lo que recuerdo que dijo la señora Presidenta al aire, que es específicamente lo que citó. De hecho, hay otros informes jurídicos de los servicios de Antel que también están en las actuaciones correspondientes.

Con respecto a las opiniones que señaló la Presidenta, ratifico que las consultas realizadas hasta ahora nos han confirmado en el camino que iniciamos bastante antes que este asunto tomara estado público y que se desarrollara. Quizás me quedó pendiente señalar que los informes fueron elaborados antes de que el proyecto se llevara a cabo, antes de que tomara formas definitivas en la correspondiente negociación.

En cuanto a la pregunta relativa a una solicitud de acceso a información pública, asumo que el señor Representante nacional Gandini está refiriéndose a un pedido de un colega, el doctor Juan Pablo Borges, a quien ambos conocemos mucho, en mi caso, por haber compartido con él muchos años en la Facultad y en la militancia universitaria. El doctor Borges, que además es integrante de la Directiva del Colegio de Abogados del Uruguay, tiene una estupenda carrera profesional y, sin duda, está absolutamente calificado desde el punto de vista técnico para juzgar la aplicación o no de los preceptos legales en los que se ampara una solicitud de acceso a la información pública. Que yo sepa, hasta la fecha, el doctor Borges no ha planteado una solicitud superabundante a la que ya realizó, ni hemos tenido notificación alguna de acción o reclamo porque el referido ciudadano se haya sentido lesionado por la respuesta de Antel.

Las palabras "secreta", "reservada" y "confidencial" son de tenor legal. Obviamente, ustedes conocen bastante más que yo eso porque lo votaron; no sé si el Diputado Jorge Gandini votó esa norma con las palabras "secreta", "reservada" y "confidencial" como Diputado o como Senador, porque no recuerdo cuándo fue. De todos modos, esta es una calle de dos vías: el ciudadano tiene su marco para ampararse y la empresa pública del dominio industrial y comercial del Estado, en competencia de hecho o de derecho, también tiene derecho a ampararse en las normas que corresponda. En este punto, aprovecho para señalar a este alto Cuerpo que quizás no se tomó en cuenta en la elaboración y en el análisis de esa norma legal la distinción exacta de los roles de cada ente público.

Me dio la impresión, sobre todo de la exposición del Gerente de Marketing de Antel, señor Marcelo Abreu, que había quedado claro que esta iniciativa es una oportunidad de negocio muy importante para el ente, que se realiza en un marco de competencia fuerte con multinacionales extremadamente poderosas, que no aportan al erario más que sus tributos y que, por lo tanto, tienen recursos para distraer de otros destinos que, seguramente, por escala -estamos hablando de cientos de millones de clientes-, son mucho mayores que aquellos de los que puede disponer Antel. La posibilidad de que haya un solo Arena en la capital de la República Oriental del Uruguay en condiciones de aportar el retorno que un operador de telecomunicaciones

espera, como cualquiera de los cientos que hay. Aclaro que públicamente se ha hablado de algunas decenas, pero quiero señalar que a esta altura, después de todos los aportes, entre opiniones favorables y críticas, he llegado a contar cientos de Arenas vinculadas a operadores de telecomunicaciones en el mundo, y muchas decenas relacionadas con operadores de telecomunicaciones estatales.

Esto tiene una importancia particular desde el punto de vista competitivo, y las normas de la ley que se votó en esta Casa, la que citaba el señor Representante nacional, le permiten a Antel responder como lo hizo al doctor Borges, a quien no se le dio aquello de lo que los ciudadanos ya estaban enterados; se le dio la versión pública, que fue elaborada específicamente, porque hasta entonces nadie la había pedido. Lo que estaba declarado como reservado, como en casi todas las operaciones de marketing, era la referencia a la resolución de marzo de la Gerencia de Marketing correspondiente. Pero la versión pública se realizó tratando de dar al solicitante toda la información necesaria. Por lo tanto, no tiene nada de raro; no tiene nada de malo y solo es aplicar la norma que los señores Representantes nacionales votaron.

SEÑOR BATTISTONI.- Realmente, no venía preparado para una sesión tan extensa. Me parece que está bastante claro cuál es el marco jurídico en el que se maneja Antel para llevar adelante este proyecto y cuál es su actitud al hacerlo. Como dicen los españoles, creo que ya estamos rizando el rizo. Entonces, si ya empezamos a hablar de "sensación de" y "rizando el rizo", hay que ver si estamos en el marco de una tarea de control o fiscalización de las distintas facetas de este proyecto o si entramos en algo que puede ser infinito.

Tenemos a una buena proporción del Ministerio de Industria, Energía y Minería en la Comisión y no sé si podemos seguir trabajando en estas condiciones o si corresponde tomar otra actitud para tratar el tema. Creo que no podemos seguir así, porque esto puede ser de no terminar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que, a esta altura, este tema ya fue discutido. Cada uno tomará su posición y seguiremos debatiendo. Vamos a leer atentamente la versión taquigráfica, como corresponde, sobre todo la intervención del doctor Rodríguez.

Entiendo que ahora estamos en condiciones de pasar al segundo tema que agendamos para hoy, que es el de la regasificadora. Avanzaremos todo lo que podamos, hasta la hora de comienzo de la sesión de la Cámara.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- ¿Hasta qué hora podremos sesionar? Pregunto porque, tanto para nosotros como para los señores Diputados, el tema de la regasificadora es profundo y crucial. Aclaro que nos gustaría tratarlo hoy, pero en profundidad, como es el deseo de todos. Por eso pregunto hasta qué hora podremos seguir, porque la presentación en sí insumirá un tiempo y después por lo menos el Diputado Delgado planteará sus preguntas; sé que es muy estudioso de estos temas.

SEÑOR DELGADO.- Con honestidad intelectual quería hacer algunas aclaraciones, algunas observaciones y algunas constancias; si les parece, después tomamos una decisión.

Este tema no solo me interesa a mí; le interesa a la Comisión. Por eso, luego de que lo propusimos, fue votado por la Comisión. Quizás este es uno de los temas más importantes en materia de política energética de los próximos tiempos, y compromete a los próximos gobiernos. Por eso creo que es de orden que el Parlamento esté informado al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás el señor Ministro considera que, habiendo terminado con el primer tema, la delegación de Antel podría retirarse. Lo sugiero porque supongo que tendrán mucho trabajo que realizar.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Ya que terminamos con el otro tema sería bueno que los liberáramos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos mucho vuestra presencia en la Comisión.

(Se retiran de Sala la Presidenta de Antel, ingeniera Carolina Cosse, y la delegación que la acompaña)

SEÑOR DELGADO.- Seré breve. Quiero dejar algunas constancias sabiendo la hora que es, luego de una sesión de más de cuatro horas y media.

Nosotros pedimos la convocatoria del señor Ministro de Industria, Energía y Minería y de su equipo por la regasificadora -solicitud votada por unanimidad en la Comisión- porque entendemos que es un tema importante y trascendente. Además, debe estar la información detallada sobre el negocio de la regasificadora, lo que se ha avanzado, algunos temas de futuro y las respuestas a algunas dudas, porque deben figuran en la versión taquigráficas de esta Comisión de Industria, Energía y Minería.

Nos parecía de orden hacerlo en el Parlamento. Recordarán que no es la primera vez porque hace un año y medio también convocamos al señor Ministro cuando aún se estaba discutiendo un acuerdo con Enarsa sobre la regasificadora, y dos o tres posibles ubicaciones. Hubo una presentación de parte del Ministerio, porque es un tema que nos importa como legisladores y como país.

Es más, el acuerdo multipartidario de energía, en dos ítems, hace referencia a este tema: habla de la necesidad de crear un marco regulatorio -hoy inexistente- para el sector de gas natural, de buscar caminos para intensificar la participación del gas natural en la matriz uruguaya de manera robusta y a un precio competitivo -creo ver ahí el derecho de autor-, y de culminar a la brevedad el análisis de diversas opciones de incorporación: planta regasificadora de GNL en territorio nacional, ampliación de redes regionales de gasoducto, construcción de algunas nuevas, etcétera.

¿Qué quiero decir con esto? Que es un tema que ha sido planteado y que hubo acuerdos básicos respecto a que Uruguay debe avanzar ante determinados desafíos en diversificar la matriz para arribar a una que sea más barata y limpia. En todos los Foros a los que hemos asistido aquí y a nivel internacional, este tipo de acuerdos -que he reconocido por todos lados con honestidad intelectual porque ha sido una buena iniciativa del Gobierno el generar un marco para buscar políticas de Estado en materia energética hasta el año 2030; y este es el único en el que se ha avanzado en lo acordado- es algo que distingue a Uruguay. Me quiero enorgullecer porque fui parte de esto.

Decía que a Uruguay lo distingue y que todos los partidos fuimos parte al presentar propuestas. Varios de quienes estamos aquí participamos de eso.

También quiero reconocer y dejar constancia de que esta convocatoria se hizo hace mucho tiempo, que el señor Ministro había fijado una fecha y que por una operación de importancia de mi padre solicité su postergación. El señor Ministro accedió a concurrir algunos días después, por un problema de salud familiar. En esto hay que jugar con las cartas a la vista y con la verdad.

En particular, tengo algunas dudas, y no sé si plantearlas ahora o dejarlas para la próxima comparecencia del Ministerio para hablar específicamente de este tema. Seguramente haya una presentación de la Dirección Nacional de Energía, de UTE, de Ancap y de Gas Sayago, como también dudas vinculadas a los costos, a costos del dragado, a asuntos que no están en la obra, a aspectos vinculados al contrato, a la participación y distribución de riesgos y costos, al coeficiente de utilización de la regasificadora, a los permisos ambientales, a las proyecciones con Argentina y Brasil, a cómo son los contratos, al monopolio de Ancap, a los plazos de ejecución de la obra, lo que eventualmente podría aclararse en este marco regulatorio,

Estas son algunas dudas -conceptualmente estamos de acuerdo con que hay que avanzar si este modelo de negocios es el más acertado- vinculadas a la necesidad de ajustar algunas cosas, determinar cuáles son los plazos, cuáles son los costos de regasificación, cuál es la tasa de retorno, cómo impacta en las tarifas. Son varias las dudas que tenemos y seguramente las pensábamos plantear después de la presentación del Ministerio, si correspondía, porque quizás muchas de ellas se respondieran en ese momento.

No puedo escapar a un asunto que tiene que ver con un tema político, que quiero plantear. Ustedes son conscientes de que en el proceso de adjudicación de la obra de la regasificadora a Gaz de France Suez hubo algún ruido vinculado a las formas y a cómo le llegó la información a la oposición. Yo he leído todo los informes de la Dirección Nacional de Energía, las carpetas, este CD- Rom, que está casi encriptado, de difícil asimilación, por decirlo en términos diplomáticos. Procuré hacer lo que siempre hago, es decir, estudiar,

avanzar en informarme e interiorizarme del tema para dar una opinión, por lo menos, con cierto grado de fundamento y no "talentear" en esto, porque estamos ante una obra muy importante.

También decimos que es una obra prevista para el año 2016 y que no solo compromete a este Gobierno sino a los próximos cinco, cuatro o tres gobiernos, y la matriz energética cambia. Tenemos en Argentina un yacimiento que será explotado en los próximos años; tenemos a Brasil con algunas posibilidades.

Esto cambia en función de la proyección del costo del gas licuado que pueda comprar Uruguay -se abarata, o no-, del canon que está previsto en forma fija, de los costos operativos y de mantenimiento. En definitiva, se trata de entrever cómo impacta todo este plan de negocios en la economía de los uruguayos, de UTE y de Ancap.

Cuando se tomó la decisión de adjudicar esta obra a la empresa, en su momento cuestioné las formas. Yo hubiera generado un instancia acotada en el tiempo, con mucha reserva, pero con consultas multipartidarias. Creo que el ambiente y la sintonía que había en política energética ameritaba alguna consulta. Había antecedentes. En algunas decisiones importantes en materia energética en la anterior Administración se había trabajado en este sentido e informado a las autoridades de los diferentes partidos.

No voy a ingresar en la casuística. La sensación de la oposición fue que esto ha ido por el costado; no estoy agregando nada sino diciendo que tal vez no se tuvo el tiempo ni la profundidad de información como para que pudiéramos contribuir, aportar y quizás colaborar y apoyar. Estamos ante una decisión que vimos muy apresurada -no estoy adjetivando- en un tema muy importante, que compromete a Uruguay en, por lo menos, US$ 1.125:000.000, aunque creo que pueden ser más si tomamos en cuenta el gasoducto, el dragado y algunas otras cosas, sin contar la compra del gas.

A mí me interesa que este tema se enmarque y encauce dentro de lo que fue una política nacional de Estado, que todos la venimos llevando muy bien, con sintonía, con transparencia en la información, con buena honda y con aportes. Es importante reconocerlo. En ese sentido, lo hecho, hecho está porque atrás no se puede volver, pero hay dos instancias que para nosotros son importantes. La adjudicación a una empresa, que parece que ahora se esta uniendo en forma de consorcio con la que salió segunda, seguramente sea una pregunta para cuando se realice una sesión especial para recibir al Ministerio de Industria, Energía y Minería que, además, está a la espera de un permiso ambiental y de generar los flujos de financiamiento, que sé que está buscando en algunos organismos. Además, está la negociación de un contrato, que es la clave del negocio. ¡Vamos a entendernos! En esto lo importante son los contratos y quienes lo firman. Cambia mucho si lo firma una filial uruguaya que si lo hace la casa matriz, o la casa matriz con una garantía.

En los contratos estará estipulado, entre otras cosas, el modelo de negocio en términos más detallados, por más que en la adjudicación esté previsto a grandes rasgos; el contrato es la letra chica y lo que realmente compromete a las Administraciones que deban utilizar o ejecutar esto.

Nosotros dejamos planteado un tema para que el Poder Ejecutivo lo procese, lo piense y en su momento, cuando venga a hacer la exposición, pueda avanzar en el tema. Para nosotros sería importante -lo decimos con esta voluntad, con sinceridad y con la misma actitud proactiva con que hemos trabajado en materia energética durante estos cuatro años y que ustedes conocen- que el o los contratos que se firmen -eventualmente puede ser más de uno- pasen por los Directorios de los organismos propietarios de Gas Sayago, es decir, Ancap y UTE. Creo que terminaría de cerrar un capítulo que daría mayores garantías, mayor información y generaría niveles de discusión y transparencia que permitirían generar instancias en las que puedan existir aportes, evacuación de dudas y, eventualmente, apoyos, si es que así se entiende.

Me parece que esa actitud del Poder Ejecutivo, si es que está dispuesto a asumirla, reencauzaría el tema de la regasificadora en el marco de una acuerdo multipartidario para tratar de que quienes están en los diferentes organismos -nos consta que en alguno de ellos hay muchas dudas sobre los retornos, la operatividad y los riesgos- puedan reencauzar esto por la senda del buen relacionamiento que hasta ahora ha caracterizado a la política energética.

Me parece que es bueno realizar una sesión extraordinaria por este tema. A mí me interesa sobremanera la exposición de la Dirección Nacional de Energía y de Gas Sayago sobre todo los detalles del proyecto de la regasificadora que, reitero, quizás sea la iniciativa energética más importante de Uruguay de los próximos

años. Después de la exposición me gustaría realizar algunas preguntas, si es que no fueron evacuadas en la exposición del Ministerio.

Este es un tema conceptual y de definición política, y por eso quería dejarlo planteado. Por más que Gas Sayago tenga las potestades de hacerlo y afirmarlo -tal vez pueda tener hasta el mandato-, me parece que sería un buen gesto bajarlo a los Directorios de los organismos propietarios de Gas Sayago, reitero, para su aprobación. En este caso estamos hablando del detalle, de la letra chica del modelo de negocio que está planteando la regasificadora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Ministro: como usted sabe, los integrantes de la Comisión hicimos un acuerdo para que este tema se considerara en otra oportunidad.

El señor Diputado Delgado, que fue quien convocó al Ministerio para considerar este asunto, dejó una constancia. El señor Ministro también puede hacer exactamente lo mismo y luego coordinar una sesión para brindar respuestas en profundidad.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Gracias por la explicación. Coordinaremos.

En primer lugar, quiero reconocer y coincidir con el señor Diputado Delgado sobre el ambiente que se ha desarrollado durante todos estos años, no solo en la discusión y luego en el acuerdo alcanzado en el 2010 sobre política energética, sino también en el debate que se ha seguido desarrollando sobre toda la política energética, cada vez que hemos venido al Parlamento o hemos conversado fuera de él sobre el avance de esta política que es fundamental para el país, tal como todos coincidimos. Con esa visión de las cartas vistas, coincidimos en el punto.

No lo vamos a analizar hoy, pero nosotros venimos con una presentación que abarca todos los puntos planteados. Más que las respuestas a las preguntas -no sabíamos si iba a haber interrogantes-, trajimos toda la información con la finalidad de intercambiar entre el Parlamento, Poder Ejecutivo y empresas públicas. Esto quedará para la próxima.

Coincido en no discutir sobre cómo fue el proceso para nosotros, pero en esa visión positiva que se plantea, consideramos que este tema debe pasar por los Directorios de UTE y Ancap, y tener ese espíritu que el señor Diputado mencionaba.

En la presentación también figura todo el procedimiento que, para nosotros, fue constantemente informado. Pero, como dije, no vamos a discutir hacia el pasado.

Básicamente, concordamos en que todo el desarrollo energético y los acuerdos alcanzados merecen la máxima información y la aprobación por parte de los Directorios.

Estamos a disposición para fijar la fecha de la próxima sesión y continuar con el ambiente que esta Comisión solía y suele tener durante los años que nos ha tocado concurrir en este período.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del señor Ministro y de la delegación que lo acompaña.

Se levanta la reunión.